



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS;
EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

DIAZ LEON, FIORELLA ALEXANDRA

ORCID: 0000-0002-9332-9555

ASESORA

URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

ORCID: 0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0412-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023**

Presentada Por :
(0106171051) **DIAZ LEON FIORELLA ALEXANDRA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACION U OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante DIAZ LEON FIORELLA ALEXANDRA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 31 de Julio del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Díaz León, Fiorella Alexandra

ORCID: 0000-0002-9332-9555

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0001-7775-6234

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

Miembro 1

Mg. Wilma YecelaLivia Robalino

ORCID ID: 0000-0001-9191-5860

Miembro 2

Mg. Carmen Rosa Barreto Rodríguez

ORCID ID: 0009-0004-5166-3100

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Mg. WILMA YECELA LIVIA ROBALINO
Miembro

Mg. CARMEN ROSA BARRETO RODRÍGUEZ
Miembro

Mgtr. URQUIAGA JUÁREZ EVELYN MARCIA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios porque sin su bendición e infinita misericordia, nada de esto sería posible.

A mi familia: mi esposo, mis padres, hermanos, abuelos, mi madrina Mirella y mi tía Claudia por confiar siempre en mi capacidad para alcanzar cada una de mis metas.

Fiorella Alexandra Díaz León

DEDICATORIA

Para mi hija Darla, por ser mi fuente de motivación e inspiración para superarme día a día y lograr cada una de mis metas.

Para mi esposo Josué, por ser siempre mi mano derecha y quien con sus palabras de aliento me apoya a seguir adelante y ser perseverante en mis ideales.

Para mis padres Jorge y Nancy, por su sacrificio y esfuerzo por darme una carrera y por creer en mi capacidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, incluido este.

A mi segunda madre, mi mamita Nancy porque su amor es la viga que sostiene mi vida y su confianza en que seré una gran profesional, es el reto mas grande que debo cumplir para honrarla.

A mis abuelos, en especial a mi abuelo Efrén, quien hoy me cuida desde el cielo y a quien extraño cada segundo de mi vida. Este trabajo, es para ti abuelito.

Fiorella Alexandra Díaz León

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on payment of social benefits and/or compensation or other benefits, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03071-2016- 0-2501-JR-LA-06; Judicial District of Santa, Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the explanatory, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: social benefits, quality, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Informe de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	iv
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	v
Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	viii
Índice general.....	ix
Índice de resultados.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso laboral ordinario.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Competencia.....	8
2.2.1.1.3. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.3.1. Principio de intermediación.....	8
2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad.....	9
2.2.1.1.3.3. Principio de concentración.....	10
2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad procesal.....	10
2.2.1.1.3.5. Principio de economía procesal.....	11
2.2.1.1.3.6. Principio de veracidad.....	11
2.2.1.1.4. Fundamentos.....	12

2.2.1.1.4.1. La desigualdad compensada	12
2.2.1.1.4.2. El privilegio del fondo sobre la forma	12
2.2.1.1.4.3. El debido proceso laboral	13
2.2.1.1.4. La discriminación positiva.....	13
2.2.1.1.4. El rol protagónico del juez.....	13
2.2.1.1.5. La audiencia.....	14
2.2.1.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia.....	14
2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de conciliación.....	14
2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de juzgamiento	14
2.2.1.1.5.2.3. Audiencias aplicadas en el caso en concreto	15
2.2.1.1.6. Sujetos del proceso	15
2.2.1.1.6.1. El juez	15
2.2.1.1.6.2. Las partes	15
2.2.1.1.6.2.1. Demandante	15
2.2.1.1.6.2.2. Demandado	15
2.2.1.1.7. Plazos	15
2.2.1.1.8. La prueba	16
2.2.1.1.8.1. Concepto	16
2.2.1.1.8.2. Objeto.....	16
2.2.1.1.8.3. Valoración.....	16
2.2.1.1.8.4. La carga de la prueba en materia laboral	17
2.2.1.1.8.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.1.8.5.1. Documentales.....	17
2.2.1.1.9. Resoluciones judiciales.....	17
2.2.1.1.9.1. Autos	18
2.2.1.1.9.2. Decretos	18
2.2.1.1.9.3. La sentencia	19
2.2.1.1.9.3.1. Concepto	19
2.2.1.1.9.3.2. Partes.....	20
2.2.1.1.9.3.2.1. Parte expositiva.....	20
2.2.1.1.9.3.2.2. Parte considerativa.....	20

2.2.1.1.9.3.2.3. Parte resolutive	21
2.2.1.1.9.3.3. La sentencia en el proceso laboral	21
2.2.1.1.9.3.3.1. Desde el punto de vista formal	21
2.2.1.1.9.3.3.2. Desde el punto de vista de fondo	21
2.2.1.1.10. Medios impugnatorios	22
2.2.1.1.10.1. Concepto	22
2.2.1.1.10.2. Clases	22
2.2.1.1.10.2.1. Apelación	22
2.2.1.1.10.2.2. Casación	23
2.2.1.1.10.2.3. Medios impugnatorios empleados en el caso en concreto	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. El derecho laboral	24
2.2.2.1.1. Generalidades	24
2.2.2.1.2. Evolución	24
2.2.2.1.3. Fuentes	25
2.2.2.1.3.1. Concepto	25
2.2.2.1.3.2. Clasificación	25
2.2.2.1.3.2.1. Fuentes en sentido propio	25
2.2.2.1.3.2.2. Fuentes translativas	26
2.2.2.1.3.2.3. Fuentes constitucionales	26
2.2.2.1.3.2.4. Tratados internacionales	26
2.2.2.1.3.3. Niveles	26
2.2.2.1.3.3.1. Nivel primario	26
2.2.2.1.3.3.2. Nivel secundario	27
2.2.2.1.3.3.3. Nivel terciario	27
2.2.2.1.3.3.4. Otras fuentes	27
2.2.2.1.3.4. Funciones	27
2.2.2.1.3.5. Fuentes en el Perú	27
2.2.2.1.3.5.1. La Constitución Política del Perú	27
2.2.2.1.3.5.2. Los tratados internacionales	28
2.2.2.1.3.5.3. La ley	29
2.2.2.1.3.5.4. El Convenio Colectivo	29

2.2.2.1.4. Principios del derecho laboral.....	30
2.2.2.1.4.1. Concepto	30
2.2.2.1.4.2. Funciones	30
2.2.2.1.4.3. Principios	30
2.2.2.1.4.3.1. El principio protector	30
2.2.2.1.4.3.2. El principio de irrenunciabilidad de los derechos.....	30
2.2.2.1.4.3.3. El principio de continuidad de la relación laboral	31
2.2.2.1.4.3.4. El principio de primacía de la realidad	31
2.2.2.1.4.3.5. El principio de razonabilidad	32
2.2.2.1.4.3.6. El principio de la buena fe	32
2.2.2.1.4.3.7. El principio de no discriminación.....	32
2.2.2.2. El contrato de trabajo	33
2.2.2.2.1. Concepto	33
2.2.2.2.2. Elementos.....	33
2.2.2.2.2.1. Prestación personal de servicios	33
2.2.2.2.2.2. Remuneración	34
2.2.2.2.2.3. Subordinación	35
2.2.2.2.3. Características	36
2.2.2.2.3.1. Consensual	36
2.2.2.2.3.2. Sinalagmático.....	36
2.2.2.2.3.3. Bilateralidad.....	36
2.2.2.2.3.4. Oneroso	37
2.2.2.2.3.5. Conmutativo.....	37
2.2.2.2.3.6. Ejecución continuada	37
2.2.2.2.3.7. Principal	37
2.2.2.2.3.8. Personal.....	38
2.2.2.2.4. Sujetos.....	38
2.2.2.2.4.1. Empleador	38
2.2.2.2.4.2. Trabajador	38
2.2.2.2.5. Tipos	38
2.2.2.2.5.1. Contrato indefinido	38
2.2.2.2.5.2. Contrato a plazo fijo	39

2.2.2.2.5.3. Contrato a tiempo parcial.....	39
2.2.2.2.6. Suspensión del contrato de trabajo	40
2.2.2.2.7. Desnaturalización del contrato de trabajo.....	40
2.2.2.2.8. Extinción del contrato de trabajo	41
2.2.2.3. El despido	41
2.2.2.3.1. Concepto	41
2.2.2.3.2. Clases	41
2.2.2.3.2.1. Despido arbitrario	41
2.2.2.3.2.2. Despido nulo	42
2.2.2.3.2.3. Despido incausado	42
2.2.2.3.2.4. Despido fraudulento.....	42
2.2.2.4. Beneficios sociales.....	43
2.2.2.4.1. Concepto	43
2.2.2.4.2. Clases	43
2.2.2.4.2.1. Seguro de vida ley.....	43
2.2.2.4.2.1.1. Concepto	43
2.2.2.4.2.1.2. Requisitos.....	43
2.2.2.4.2.1.3. Pago	44
2.2.2.4.2.2. Compensación por tiempo de servicio - CTS	44
2.2.2.4.2.2.1. Concepto	44
2.2.2.4.2.2.2. Requisitos.....	44
2.2.2.4.2.2.3. Pago	44
2.2.2.4.2.3. Gratificaciones	44
2.2.2.4.2.3.1. Concepto	44
2.2.2.4.2.3.2. Requisitos.....	45
2.2.2.4.2.4. Asignación familiar.....	45
2.2.2.4.2.4.1. Concepto	45
2.2.2.4.2.4.2. Requisitos.....	45
2.2.2.4.2.4.3. Pago	45
2.2.2.4.2.5. Utilidades	46
2.2.2.4.2.5.1. Concepto	46
2.2.2.4.2.5.2. Requisitos.....	46

2.2.2.4.2.5.3. Pago	46
2.2.2.4.2.6. Vacaciones	46
2.2.2.4.2.6.1. Concepto	46
2.3. Marco conceptual.....	47
III.- HIPÓTESIS	48
IV. METODOLOGÍA	49
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	49
4.2. Diseño de la investigación	51
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	54
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	55
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	62
5.2. Análisis de los resultados.....	64
VI. CONCLUSIONES	65
Referencias bibliográficas.....	66

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Laboral - Chimbote.....	60
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Transitoria – Distrito Judicial del Santa	62

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Desde tiempos remotos, nuestro país atraviesa por problemas de administración de justicia, como es común escuchar, la corrupción invade en los magistrados, jueces, fiscales, entre otros o por cuestiones dilatorias, se vulnera el principio de celeridad; es por ello que se apertura mediante el presente informe, un estudio profundo de un proceso judicial de materia laboral, para identificar y revisar si se cumplen los estándares que permita contar con una administración de justicia rápida y eficaz.

A través del presente informe, además, se planteó el estudio práctico de la actual situación judicial, revisando las sentencias de primera y segunda instancia sobre un expediente elegido por conveniencia, a fin de determinar la calidad de dichas sentencias, identificando sus partes y seguidamente, evaluando el nivel en cada una de ellas.

En cuanto a la relación que existe entre la calidad de las sentencias y la administración de justicia, pues bien, si se emiten sentencias que cumplan con los parámetros necesarios, se sobreentiende que contamos con una correcta administración de justicia.

Es por ello que, al respecto en nuestro país, Palma (2021) sostiene:

Para nadie es un secreto que, en nuestro poder judicial, uno de los problemas es y será la corrupción de sus miembros. Esto no solo se debe a la mala práctica de sus funcionarios o servidores, sino que parte, casi siempre, de las cabezas, nos referimos a algunos magistrados que suelen justificarse o ampararse en la provisionalidad de sus funciones como si fuese una especie de «cortina de humo» que de manera errónea tiende a una falsa expectativa en que las funciones o responsabilidades puedan mejorar. Existen otros aspectos que, si no son trabajados con tiempo, la corrupción seguirá incrementándose en nuestro sistema de justicia. Pensar que ‘tarde o temprano’ terminará la etapa de corrupción e injusticia social resultará una quimera. (p. 143)

Asimismo, según Gallardo (2020):

La administración de justicia en el Perú se encuentra en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de predictibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros. Pero todos estos problemas son secundarios y ceden el lugar principal a la corrupción, la cual puede explicarlos a todos y se alimenta de ellos a la vez. Esta corrupción no debe ser entendida en la forma tradicional como la realización de acciones moralmente malas, la moral es irrelevante para este enfoque; sino que debe ser entendida como el intento de maximizar racionalmente la utilidad individual en función a una base de información deficiente o errónea. La corrupción es una consecuencia de la falta de información adecuada para tomar decisiones eficientes; es un caso de confusión que no deja tomar decisiones adecuadas y empuja a los individuos a tomar decisiones ineficientes. (p.33)

En nuestra localidad, actualmente luchamos por una mejora en la justicia, es por ello, que día a día se combate la corrupción y a quienes administran justicia se les exige cumplir con su rol en beneficio de la población. No es ningún secreto, más bien resulta una realidad vergonzosa y pública que nuestras anteriores autoridades se encuentren en manos de la justicia por actos indebidos o simplemente escondidos, esto demuestra el pésimo nivel de administración de justicia con el que se cuenta actualmente, porque se habla de un sistema judicial vendido, poco honrado y creíble.

A nivel local, Urbina (2017) menciona:

Solo cuatro de 265 magistrados han obtenido una buena calificación en un referéndum organizado por el Colegio de Abogados del Santa, el pasado 27 de octubre. El resto han sido evaluados como regular y deficiente. Los casi 900 letrados, que participaron con sus votos, han considerado la puntualidad, el respeto y buen trato, así como la

conducta decorosa y honesta de los fiscales y jueces. También han valorado la gestión del proceso judicial, la calidad de sus decisiones, el cumplimiento del horario de atención y el control del personal a su cargo y si se retrasa con la emisión de sus resoluciones. (s.p)

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03071-2016-0-2501-jr-la-06; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03071-2016-0-2501-jr-la-06; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de

su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Ñaupas, et al. (2014) en el libro “Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis” sostiene que “Justificar implica fundamentar las razones por las cuales se realiza la investigación, es decir, explicar por qué se realiza la investigación” (p.164).

La presente investigación se realiza porque en el ámbito laboral, es muy común presentarse casos de vulneración de los beneficios sociales de los trabajadores, sobre todo el tema de las vacaciones, los cuales algunos empleadores los otorgan sin goce de haber lo cual va en contra de la ley ya que deben ser remunerados.

Por lo tanto, esta investigación se realiza para examinar de qué manera el juez ejerce la administración de justicia valorando la pretensión del demandante de indemnización vacacional al no habersele otorgado, fijando montos justos equivalentes a la remuneración, toda vez que el Decreto Legislativo 713 en su artículo 23 sostiene que los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán una remuneración por el trabajo realizado, otra remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.

Mi investigación será de utilidad para la población peruana quienes muchas veces carecen de credibilidad respecto a nuestro sistema judicial, toda vez que el presente trabajo demuestra que el proceso laboral de pago de beneficios sociales se resuelve en base al Decreto Legislativo 713, otorgándose la triple vacacional a los trabajadores vulnerados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Gayoso (2018) realiza un artículo científico titulado “La aplicación del principio de igualdad en el contrato de trabajo a tiempo parcial: análisis sobre la validez de la exclusión de beneficios laborales” para lo cual, sustenta:

Finalmente, el otro derecho excluido en el ordenamiento jurídico nacional es el del descanso vacacional anual. Para su obtención, también la norma exceptúa de este beneficio a los trabajadores que tienen una jornada menor a la de cuatro horas diarias. En efecto, el Decreto Legislativo N°713, establece que para efecto del récord vacacional se considera como día efectivo de trabajo a la jornada ordinaria mínima de cuatro horas. (pp.33,34)

Paredes (2017) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2017” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2017, los datos fueron recolectados de la lista de cotejo, se trata de un estudio de tipo cuantitativo / cualitativo y formuló las siguientes conclusiones: El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa en la que se postula la demanda y contestación; una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria. Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una instancia extraordinaria vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

Valeriano (2017) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01136-2013-0-1601-jr-la-03, del distrito judicial La Libertad – Trujillo. 2017” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01136-2013-0-1601-jr-la-03, del distrito judicial La Libertad – Trujillo. 2017, los datos fueron recolectados de la lista de cotejo, se trata de un estudio de tipo cuantitativo / cualitativo y formuló las siguientes conclusiones: El objetivo fue determinar la calidad de la sentencia sobre pago de beneficios sociales, en el cual se estudiarán el conjunto de normas jurídicas para la resolución de dicho conflicto que es originado directa o indirectamente por la prestación de un servicio.

Talledo (2019) elaboró el estudio titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales; Expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2019” el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA03, los datos fueron recolectados de la lista de cotejo, se trata de un estudio de tipo cuantitativo / cualitativo y formuló las siguientes conclusiones: Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

Internacionales

Ambesi (2019) Colombia, realizó un artículo científico titulado “Tecnología, relaciones laborales y derecho del trabajo: acerca de la tensión entre la técnica y la persona”, en el cual menciona:

Lo anterior resume el problema actual que interpela al derecho del trabajo y que

trasciende los flujos y reflujos de la globalización. En sociedades atravesadas por el conocimiento, la información y el consumo individuales, la traslación de este hipersujeto al mundo laboral ha sido clave para conmover la tipología fundante del vínculo, como es la caracterización del empleador como aportante del capital físico que moviliza la parte trabajadora dependiente. (p.256)

Claire (2017) Bolivia, en el libro “Legislación laboral Aplicada” menciona que: Como decíamos, esta regla no es aplicable al cálculo del sueldo promedio para pago en dinero de las vacaciones, para lo cual se tomarán los tres últimos totales ganados sin tomar en cuenta los pagos adicionales de carácter extraordinario, como es el caso de las horas extraordinarias, bonos y cualquier otro pago especial. (p.73)

Castillo (2013) Chile, investigó en su libro “la prueba ilícita en el procedimiento de la tutela laboral”, y concluyó que: en el procedimiento de tutela laboral no es un procedimiento autónomo, ya que se remite directamente al procedimiento de aplicación general; por lo que la ausencia de un procedimiento propio impide que el trabajador logre situarse en una posición equivalente a la del empleador en el juicio. Sin embargo, en la valoración que se le debe otorgar a la prueba ilícita debe aspirara a cautelar los derechos de ambos actores en la relación laboral, situándolos en igualdad de condiciones en cuanto a la prueba presentada en el proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso laboral ordinario

2.2.1.1.1. Concepto

Vinatea & Toyama (2012) sostienen:

Como podemos apreciar, en el nuevo Proceso Ordinario Laboral se logran reducir los plazos y formalidades establecidos por la LPT ya que, con dicha regulación, el auto admisorio de la demanda debía tener por ofrecidos los medios probatorios y ordenar correr traslado a la demandada a fin de que dentro del término de ley comparezca al proceso y conteste la demanda bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Transcurrido dicho plazo y contestada la demanda, en una siguiente resolución se tenía

por apersonada a la parte demandada, contestada la demanda y presentes, de ser el caso, las excepciones y cuestiones probatorias deducidas para lo cual, se debía correr traslado a la parte demandante a fin de que pueda absolverlas. En la misma resolución se citaba a audiencia única la cual, en los hechos, podía realizarse aproximadamente dentro de los sesenta días siguientes a su notificación. (p. 235)

2.2.1.1.2. Competencia

Se lleva a cabo bajo la dirección del Juzgado especializado de trabajo.

2.2.1.1.3. Principios aplicables

Gamarra, et. Al. (2010) alega:

En general, los principios del Derecho del Trabajo nos llevan a interpretar los derechos sociales desde su verdadera y más elemental dimensión. Aunque muchos lo ocultan, son esencialmente derechos del hombre o derechos humanos. Por ello, intentar conocer cuáles son los alcances de los principios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo es importante y básico. Se trata de buscar la razón de ser de los principios y encontrar su sustento, inquirir en sus antecedentes, de tal manera que se pueda encontrar el espíritu de la misma bajo la égida del sentido de justicia como categoría moral y supremo objetivo. (p. 17)

Vinatea & Toyama (2012) mencionan:

Los principios del proceso laboral constituyen el fundamento del ordenamiento jurídico procesal laboral. Justamente, es esta correlación existente entre los principios y el resto del ordenamiento jurídico procesal laboral la que origina que este se vea tremendamente influenciado por aquellos. Por eso, es importante determinar qué principios son recogidos por el legislador nacional en la NLPT, tomando en cuenta que el actual proceso laboral busca ser uno muy distinto al proceso configurado por la LPT, Ley N° 26636. (p. 32)

2.2.1.1.3.1. Principio de inmediación

Menciona Dávalos (2007) que “quienes deban juzgar en los conflictos laborales estén, durante el proceso, en constante contacto con las actuaciones para que puedan resolver

con pleno conocimiento del negocio y, en consecuencia, como lo manda la ley” (p. 41)

Al respecto, Vinatea & Toyama (2012):

En los procesos con la NLPT los jueces están presentes en las audiencias de conciliación y juzgamiento, así como puede apreciarse un interés de los magistrados por acercarse y acercarse a las partes como una de las herramientas para alcanzar la conciliación o una sentencia debidamente sustentada. (p. 33)

Gamarra, et. Al. (2010) sostiene:

La inmediatez constituye la condición básica para lograr, en la medida de lo posible, la determinación de la verdad de los hechos. La información, el examen de la prueba, debe realizarse con la presencia, comunicación e interacción de los jueces y de las partes intervinientes. (p. 18)

Bustamante (1997) apoya el concepto, alegando que, “el principio de inmediatez implica que el juez que ha presenciado la actuación de los medios probatorios, que ha oído a las partes, y ha apreciado su conducta en el proceso, sea el mismo que dicte la sentencia” (p. 90).

2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad

Vinatea & Toyama (2012) manifiestan lo siguiente:

El proceso laboral, hasta antes de la creación de la NLPT, no era uno de carácter oral. En la práctica, este proceso siempre ha funcionado por la escrituralidad, quedando todo reducido a escritos, traslados, absoluciones y citaciones a diligencias que, finalmente, resultaban consignadas, al detalle, en actas. El nuevo proceso laboral, bajo el influjo de la NLPT, busca cambiar de perfil a través de su estructuración en uno de carácter predominantemente oral. Un proceso como este es aquel en el cual los actos procesales se conducen de manera dinámica, pues las palabras fluyen entre los sujetos del proceso construyendo una forma de comunicación y transmisión de información efectiva. (p. 34)

Gamarra, et. Al. (2010) expresa:

Por ello, existe una estrecha relación interna entre la oralidad y la inmediación, pues para que la decisión en el proceso sea real se necesita que los jueces examinen directamente la prueba, contando con la participación de las partes involucradas. En un sentido específico, la inmediación se refiere directamente a la relación entre el juez y los medios de prueba de tal forma que el juez pueda percibir y conocer directamente la prueba. (p. 17)

2.2.1.1.3.3. Principio de concentración

Alonso & Alonso (2008) indican al respecto que el proceso laboral “reunirá en actividades procesales unitarias, muy numerosos y variados actos procesales, que se suceden los unos a los otros sin solución de continuidad y sin plazos ni términos de tiempo que los separen” (p. 139).

Vinatea & Toyama (2012) ratifican lo dicho anteriormente, ya que “la concentración, entonces, persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo de actuaciones procesales, a efectos de que el juez adquiera una visión en conjunto del conflicto que se somete a su decisión” (p. 36).

Gamarra, et. Al. (2010) da a conocer:

La concentración está directamente referida a los sujetos del proceso y a la recepción de la prueba, y la continuidad a los actos procesales que deben realizarse en el juicio. También consideramos que la oralidad, la concentración y la continuidad, son fundamentales en el proceso laboral, porque los actos procesales prolongados conllevan el peligro de la demora del juicio. (p. 21)

2.2.1.1.3.4. Principio de celeridad procesal

Según Gamarra, et. Al. (2010), se conceptualiza a la celeridad procesal:

La celeridad es uno de los principios básicos del Derecho Procesal del Trabajo porque constituyen el objetivo principal que se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través de la simplificación de los trámites, limitación de los recursos impugnatorios, brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc. (p.21)

Citando a Vinatea & Toyama (2012):

La idea es no dilatar aquello que se puede encontrar una solución rápida y, por tanto, proveer de una pronta respuesta a las partes, en ese sentido, observaremos que la NLPT permite que todos los mecanismos de solución anticipada de conflictos, se activen en forma efectiva y anticipada a la dilación innecesaria de posteriores actos procesales. (p. 37)

2.2.1.1.3.5. Principio de economía procesal

Vinatea & Toyama (2012) declaran:

Según este principio, el proceso ha de desarrollarse con la mayor economía de tiempo y de energía, es decir, que exige una menor presencia de actos procesales y que el intervalo entre la realización de estos sea breve. Debido a ello, el principio de economía procesal está bastante vinculado con los principios de concentración y de celeridad procesal, ya que en la medida que estos principios sean eficaces, la economía procesal será realmente efectiva. De hecho, se aprecia en los nuevos procesos orales como la simplificación de varios procedimientos, contribuyen con la dinámica y rapidez del proceso, sin dejar de garantizar su efectividad, con una variable de tiempo más eficiente. (pp. 37, 38)

Gamarra, et. Al. (2010) alude:

La economía procesal como principio operacional tiene relación directa con el principio de celeridad en dos sentidos: primero, respecto a la disminución del gasto económico; segundo, a la reducción de tiempo y esfuerzo en los actos procesales que se tratan en las actuaciones procesales del capítulo III de la nueva ley mencionada. (p. 23)

2.2.1.1.3.6. Principio de veracidad

Como expresan Vinatea & Toyama (2012):

El juez laboral cuenta con amplias facultades para escudriñar las afirmaciones expuestas por las partes procesales y alcanzar la verdad real. Por ejemplo, el juez puede ordenar la actuación de alguna prueba adicional a las presentadas por el

demandante y demandado, decisión que es inimpugnable. Por otro lado, el juez no solo tomará en cuenta los documentos presentados en el proceso, sino que también se concentrará en analizar las actitudes de las partes cuando se realicen las actuaciones orales. Vemos, entonces, que el juez debe aferrarse al fondo y no a las formas procesales. (p. 38)

2.2.1.1.4. Fundamentos

Gamarra, et. Al. (2010) agrega:

Al igual que los principios del proceso laboral se trata de conocer cuáles son los alcances de los fundamentos en la NLPT. En efecto, desarrollar los fundamentos del derecho procesal del trabajo implica, en buena cuenta, justificar su autonomía, su razón de ser. (p. 26)

2.2.1.1.4.1. La desigualdad compensada

Gamarra, et. Al. (2010) sostiene lo siguiente:

El fundamento que traduce mejor la inspiración primordial del Derecho del trabajo es la desigualdad compensada. Mientras otras ramas del derecho se preocupan por establecer una paridad entre las partes involucradas, esta, desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación laboral; de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido normas protectoras en sus leyes positivas por la diferencia entre el trabajador y el empleador en la relación contractual. (p. 26)

2.2.1.1.4.2. El privilegio del fondo sobre la forma

Gamarra, et. Al. (2010) señala:

En la doctrina, se reconoce este fundamento, del privilegio del fondo sobre la forma, a través de los principios operacionales o reglas del derecho procesal del trabajo como la primacía de la realidad, la oralidad o intermediación. Concretamente, la finalidad del proceso laboral y por ende el objetivo del juez, es la búsqueda de la verdad material o real, para lo cual debe hacer uso de las prerrogativas otorgadas por la ley para suplir las deficiencias procesales de las partes que no permitan generar la suficiente convicción en el magistrado, ni alcanzar la finalidad de proceso. Es el caso de las

facultades ultra petita y extra petita. (pp. 28, 29)

2.2.1.1.4.3. El debido proceso laboral

Define Gamarra, et. Al. (2010) que:

El proceso, en su sentido etimológico, viene de procesus que significa avance y progreso encaminados a algo. Procesalmente podemos traducir la noción de avance y progreso como vocablos en estructura de reglas y actos encaminados a la consecuencia de algo: la sentencia. Es decir, el proceso en general vendría a ser un conjunto de reglas, formas y actos para la consecución de ciertos fines, fundamentalmente la solución de un conflicto a través del Derecho como categoría de la mediación social. (p. 29)

2.2.1.1.4. La discriminación positiva

Como afirma Gamarra, et. Al. (2010):

El artículo III del Título Preliminar establece que el juez deberá ser más fuerte en aplicar los fundamentos que hemos comentado que involucre una igualdad de oportunidades para la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad. En tal sentido, el juez laboral deberá utilizar herramientas legales de acciones afirmativas en la solución de conflictos. Como ejemplo, podemos señalar las medidas impulsadas en la Ley N° 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad. (pp.30, 31)

2.2.1.1.4. El rol protagónico del juez

Menciona Gamarra, et. Al. (2010) sobre el rol protagónico del juez, que:

De acuerdo a los artículos III del Título Preliminar y 12.1 de la NLPT, el papel del juez en este nuevo proceso es preponderante, no solo porque dirige e impulsa el proceso, sino porque incluso la misma norma le signa facultades de interrogar a las partes, abogados y terceros en cualquier momento. Es un criterio aceptado que el juez laboral debe tener dentro del proceso una participación activa y efectiva, un virtual protagonismo que, sin disolver su estructura dispositiva, la tiña marcadamente de inquisitividad. Por lo que sería razonable pensar que, el incremento de las facultades de iniciativa y dirección del proceso asignada al órgano judicial se justifica

precisamente por la situación de desequilibrio real entre las partes. (p.32)

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

Es el acto procesal relevante en el nuevo proceso laboral – momentos en que las partes con la dirección del responsable de la judicatura – son escuchados, exponen sus posturas respecto del hecho judicializado. Es un acto formal que se inicia con el citatorio y se ejecuta previa comprobación de la identidad de los participantes, quien la dirige es el juez titular del principio de dirección.

2.2.1.1.5.2. Clases de audiencia

En el proceso ordinario laboral se evidencia dos audiencias:

2.2.1.1.5.2.1. Audiencia de conciliación

Vinatea & Toyama (2012) deducen:

La audiencia de conciliación se caracteriza por la oralidad entre el juez y las partes a fin de lograr la solución del conflicto. Guía esta etapa, el principio de inmediación, pues es el juez quien directamente preside el debate entre las partes. (p. 237)

Asimismo, Alarcón, et. Al. (2015) sobre la etapa de la audiencia de conciliación, menciona:

Si las partes llegan a un acuerdo total, el Juez ordena el cumplimiento de lo acordado en el plazo que establezcan las partes o, de no existir acuerdo sobre este punto, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en que se llevó a cabo la audiencia de conciliación. El acuerdo total al que llegaron las partes será recogido por el juez en un acta que equivale a una sentencia definitiva (con la autoridad de la cosa juzgada). (p. 45)

2.2.1.1.5.2.2. Audiencia de juzgamiento

Vinatea & Toyama (2012) sobre las etapas de la audiencia de juzgamiento:

Ahora bien, la audiencia de juzgamiento se realizará en un acto único y concentrará las siguientes etapas: a) confrontación de posiciones, b) actuación probatoria, c) alegatos y

d) sentencia. La realización de la audiencia de juzgamiento en varias etapas no desmerece la naturaleza de acto único de la audiencia. (p. 245)

2.2.1.1.5.2.3. Audiencias aplicadas en el caso en concreto

En el Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06, sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, se evidenciaron las siguientes audiencias: Audiencia de Conciliación y Audiencia de Juzgamiento.

2.2.1.1.6. Sujetos del proceso

Son aquellos que intervienen en el proceso.

2.2.1.1.6.1. El juez

Es quien dirige el proceso, debe ser una persona externa a las partes, que actuará de manera imparcial en el proceso.

2.2.1.1.6.2. Las partes

Entre ellas, se hace mención al demandante y demandado.

2.2.1.1.6.2.1. Demandante

Responde a la persona que interpone una demanda laboral, toda vez que las normas laborales le sirven de garantía para defender sus derechos como trabajador.

2.2.1.1.6.2.2. Demandado

Es contra quien se interpone la demanda laboral, siendo acusado de haber vulnerado un derecho laboral a otro sujeto. Este, puede defenderse y negar los hechos que se le acusan mediante la contestación de demanda.

2.2.1.1.7. Plazos

En el libro “Análisis y comentarios de la Nueva Ley Procesal del Trabajo” de los maestros Luis Vinatea y Jorge Toyama, a través de un esquema se hace presente que el plazo legal de un proceso ordinario laboral es de 2.5 meses, sin embargo, el plazo real es de aproximadamente 5 meses, poniéndose de esta manera al descubierto, la falta de

celeridad en los procesos laborales.

Entonces, de esta manera prosigo a señalar los plazos para el proceso ordinario laboral, según lo mencionado en la Nueva Ley Procesal de Trabajo 29497:

Una vez interpuesta la demanda, el juez tiene 5 días hábiles para calificarla admisible, inadmisibile o improcedente. En caso de admisibilidad, el juez cita a las partes dentro de los 20 a 30 días hábiles para la audiencia de conciliación la cual estará seguida hasta 30 días hábiles por la audiencia de juzgamiento, la cual, por el principio de concentración, concentra las etapas de: acreditación de las partes, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. Posteriormente, dentro de los 60 minutos el juez emite el fallo de la sentencia para que dentro de los 5 días notifique a las partes, quienes podrán apelar dentro de los siguientes 5 días.

2.2.1.1.8. La prueba

2.2.1.1.8.1. Concepto

La NLPT no define los medios de prueba ni señala su finalidad, es por ello que nos permitimos definirlos como las herramientas procesales aportadas por las partes, y excepcionalmente por el juez, que les permite demostrar dentro del proceso sus afirmaciones sobre hechos y producir convicción en el juez. (p. 648)

2.2.1.1.8.2. Objeto

Respecto a la finalidad de los medios de prueba, Carrión nos dice que la finalidad de los medios probatorios es la acreditación judicial de la certeza de los hechos controvertidos cuya base el juzgador va a declarar el derecho pretendido; esa determinación se hace utilizándose, como se ha anotado, los medios probatorios permitidos por el ordenamiento procesal.

2.2.1.1.8.3. Valoración

La valoración implica otorgarle varios asuntos a dicho medio probatorio, desde su verificación a que: si cumple o no con las formalidades para su creación; por ejemplo: que no tenga enmendaduras, su fecha de emisión, su contenido, su suscripción; si fuera documento. En relación a los otros medios probatorios, como la declaración de parte,

la testimonial o la pericia, de igual forma, los analiza en forma holística (global) que se encuentren exento de toda impureza, subjetiva, sobre todo; todo ello implica un razonamiento lógico coherente y completo que el juzgador aplica en todos estos registros de hechos, buscando su relación con lo que afirmaron las partes en conflicto; y en su conjunto extrae un juicio. Vale decir, que de cada uno de aquellos que fueron incorporados al proceso obtendrá un conocimiento parcial y en su conjunto, llegará a la convicción para fundamentar su decisión. Evidentemente que tendrá que explicitar las razones de sus apreciaciones; dicho de otro modo, el juicio lógico que lo condujo a establecer tal o cual criterio.

2.2.1.1.8.4. La carga de la prueba en materia laboral

En el derecho procesal del trabajo, ocurre algo excepcional: “(...) es el demandado el que tiene la carga de la prueba; que buscará desvirtuar las afirmaciones que haga el demandante en su demanda. De no cumplir, el demandado, con esta obligación procesal, se le podrá condenar a satisfacer la pretensión del demandante (Romero, 2012, p. 41)

2.2.1.1.8.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

Los medios probatorios ofrecidos por las partes fueron documentales netamente.

2.2.1.1.8.5.1. Documentales

La parte demandante cumplió con presentar 3 cartas cursadas a su ex empleador donde solicitaba la revisión y análisis del pago de vacaciones no gozadas, asimismo, presentó la liquidación de beneficios sociales por cese de la relación laboral.

Por otro lado, el demandado presentó la copia de la liquidación de cese del ex trabajador y el informe del récord laboral del mismo.

2.2.1.1.9. Resoluciones judiciales

Cavani (2017) sostiene al respecto:

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con

contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión. (p.117)

2.2.1.1.9.1. Autos

Según Cavani (2017):

Siguiendo la propuesta dogmática ahora planteada, los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello, califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no liminarmente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la resolución que aprueba el desistimiento del proceso (artículo 343 del CPC); la que declara el abandono del proceso (artículo 346 y siguientes del CPC), etcétera. (p.122)

2.2.1.1.9.2. Decretos

Para Cavani (2017):

Tenemos, por tanto, el contenido de los decretos puede ser de dos tipos: a) De impulso del proceso: Son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. b) De mero trámite: Es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión. Ejemplos: expedición de copias certificadas (artículo 139 del CPC); expedición de copias para el Ministerio Público para que evalúe si ejercita la acción penal (artículos 38, inciso 2; 441, inciso 1; 538, inciso 1; 564, inciso 2; 624,

inciso 1; todos del CPC) o para el órgano de control (artículo 140 del CPC); tener presente un escrito para mejor resolver; tener por apersonado a un abogado o apoderado, etcétera. Véase que ninguna de estas resoluciones conduce a la conclusión del proceso ni tampoco contribuye con su prosecución. (p.118)

2.2.1.1.9.3. La sentencia

2.2.1.1.9.3.1. Concepto

Según Vinatea & Toyama (2012) afirman:

Como señalamos, la forma usual como debe finalizar un proceso es con la expedición de la sentencia. Así, la jurisprudencia ha señalado que la sentencia es el resultado de un proceso dialéctico sujeto a la observancia de las normas establecidas en la Ley y exterioriza una decisión jurisdiccional por el cual el Juez procede a la reconstrucción de los hechos, analiza las declaraciones, examina los documentos, aprecia las pericias, establece presunciones, utiliza los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana crítica, a fin de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada. Teniendo de que solo se puede referirse a los medios probatorios admitidos y actuados, los cuales deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. (p. 191)

Según Cavani (2017):

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (p.119)

Sobre la resolución León (2008) refiere lo siguiente: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15).

En cuanto a la sentencia Herrera (2008) señala:

La sentencia es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrante de un poder del Estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia. La sentencia, entendemos que es un acto jurídico procesal que dirime un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (p.45)

2.2.1.1.9.3.2. Partes

2.2.1.1.9.3.2.1. Parte expositiva

Teniendo en cuenta a Vinatea & Toyama (2012):

Parte expositiva (que se inicia con la palabra de rigor Vistos); es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalando el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial y narrando brevemente los hechos controvertidos, es decir las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado y las circunstancias en que se ha ido desarrollando el proceso. (p. 193)

2.2.1.1.9.3.2.2. Parte considerativa

Del mismo modo, Vinatea & Toyama (2012) sostienen:

Parte considerativa (que se inicia con la expresión Y CONSIDERANDO); viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. En esta parte, se aprecia lo alegado por las partes y se valora el material probatorio aportado. (p. 193)

2.2.1.1.9.3.2.3. Parte resolutive

Prosiguen Vinatea & Toyama (2012) opinando que:

Parte resolutive (que se inicia con la expresión: FALLO); que es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. Constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos. La parte resolutive contiene, pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa de la parte demandada, así como también con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declarará el derecho de las partes acogiendo en definitiva la pretensión del acto o desestimándola en forma total o parcial. (p. 193)

2.2.1.1.9.3.3. La sentencia en el proceso laboral

Plantean Vinatea & Toyama (2012) lo siguiente:

La sentencia es producto de las etapas previas como lo son: la confrontación de posiciones, actuación de pruebas y los alegatos; y que está definida por la Real Academia Española (RAE) como declaración del juicio y resolución del juez. Alcalá – Zamora y Castillo la define como la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo controvertido y objeto del proceso. (p. 197)

2.2.1.1.9.3.3.1. Desde el punto de vista formal

Encontramos ciertos presupuestos como la identificación, narración, motivación, resolución y autorización. Dentro de la identificación se identifican aspectos de la sentencia como lugar, nombre del juez y partes. La narración contempla los hechos que se acontecieron durante todo el proceso. La motivación menciona los hechos delimitados como materia de conflicto, los hechos acreditados y de esto, el juez atribuye una norma específica para sumir el hecho. La resolución viene a ser la parte del fallo y la autorización es la actuación suscrita por el Juez.

2.2.1.1.9.3.3.2. Desde el punto de vista de fondo

Según Vinatea & Toyama (2012) se presentan tres partes: “la ley de la congruencia, desde nuestra perspectiva sobre la NLPT en la sentencia solo debe analizarse los hechos que han sido debidamente acreditados por las partes” (p. 198).

Las siguientes corresponden a él silogismo lógico que importa el fallo y la

valorización de las pruebas.

2.2.1.1.10. Medios impugnatorios

2.2.1.1.10.1. Concepto

Vinatea & Toyama (2012) sostienen:

El ordenamiento procesal peruano se caracteriza por la doble instancia, es decir que no existe proceso alguno a instancia única; esto como una forma de tutela del derecho a la defensa y amparados en el debido proceso, siempre las partes podrán saltar de una instancia a otra cuando consideren que el fallo del juez inferior no es el correcto o se ha omitido el análisis de alguno de los argumentos de la parte vencida. (p. 200)

Esto es reforzado por Gamarra, et. Al. (2010) quien expresa:

Los medios impugnatorios constituyen mecanismos señalados en la ley para cuestionar determinado tipo de resoluciones. Persiguen tanto su modificación, total o parcial, o anulación por la misma autoridad que los expidió, como su revisión por otra, generalmente de jerarquía superior. Implican un esfuerzo de resistencia -generalmente temporal y transitoria-, frente a una resolución judicial que en algún momento quedará firme e investida del atributo de la cosa juzgada. (p. 47)

2.2.1.1.10.2. Clases

2.2.1.1.10.2.1. Apelación

Vinatea & Toyama (2012) mencionan:

En esa línea, cuando hablamos de la apelación, estaremos frente a un reexamen de la línea de la sentencia por parte de una segunda instancia, debiéndose precisar que la apelación absorbe el recurso de nulidad, pues sirve para evidenciar tanto vicios de razonamiento como vicios de actividad. Por lo cual, lo que se busca no es solo remediar la injusticia de la resolución (a través de su revocación), sino también la corrección formal y del iter de su formación (a través de su anulación). (p. 202)

Gamarra, et. Al. (2010) sostiene sobre el objeto de la apelación:

Definida en el artículo 364 del CPC el recurso está dirigido a que un juez diferente del que emitió la resolución, generalmente uno de superior jerarquía y muchas veces de

composición colegiada, examine una resolución con el objeto de que sea anulada o revocada total o parcialmente. De la lectura del precepto se advierte que el pedido de nulidad se encuentra incorporado dentro de la apelación y no puede ser planteado independientemente. Así lo indica en el artículo 176 del CPC en un precepto muchas veces no aplicado que señala: Sentenciado el proceso en primera instancia, solo puede ser alegada expresamente en el escrito sustentatorio del recurso de apelación. (pp. 55, 56)

Finalmente, Alarcón, et. Al. (2015) menciona sobre el plazo para interponer recurso de apelación, que “el plazo para apelar la sentencia es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ya sea en el local del Juzgado (regla) o vía casilla electrónica (excepción)” (p. 48).

2.2.1.1.10.2.2. Casación

Gamarra, et. Al. (2010) sobre el recurso de casación:

La NLPT ha introducido un cambio radical en lo que es materia de casación. Sigue la tendencia establecida para la Casación Civil mediante Ley N° 29364 estableciéndose una norma de casación, que admite cualquier tipo de interpretación, exigiéndose que este recurso se sustente “(...) en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República”. (pp. 83, 84)

Vinatea & Toyama (2012) al respecto, sostienen:

El recurso de casación es uno de los ejes esenciales del proceso laboral, erigiéndose como un medio impugnatorio de enorme trascendencia mediante el cual se examinan los posibles errores en la aplicación del Derecho, contribuyendo así a la recta administración de justicia, permitiendo que las partes puedan invocar tal principio en los procesos judiciales. (p. 205)

2.2.1.1.10.2.3. Medios impugnatorios empleados en el caso en concreto

En el expediente en estudio se evidenciaron los medios impugnatorios de apelación y

casación, respectivamente.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho laboral

Es la rama del derecho encargada de regular las relaciones entre el trabajador y el empleador.

2.2.2.1.1. Generalidades

Zavala (2011) sostiene:

Pese a la progresiva constitucionalización y reconocimiento jurídico de los derechos económicos y sociales, cuestiones tan importantes como su fundamentación ético-política, naturaleza, valor normativo y modo de protección continúan siendo objeto de densos debates, tanto en el ámbito de diferentes dogmáticas, como en la teoría y filosofía jurídicas. En todos ellos, se pone de manifiesto que estos derechos ofrecen rasgos y peculiaridades que ensombrecen la conveniencia e, incluso, la posibilidad de reconocerles rango ius fundamental. A la impresión de encontrarnos ante uno de los conceptos más inciertos y menos unívoco del derecho público. (p. 8)

2.2.2.1.2. Evolución

Señala también Zavala (2011):

La evolución del Derecho del Trabajo corresponde al mismo tiempo con la historia de la denominada lucha de clases pues parte de la aplicación de la evolución de la propiedad privada y, por ende, de las condiciones en las cuales se prestan las actividades laborales a través del tiempo. La dignificación del hombre por medio de tomar conciencia de la dimensión humana fundamental de su trabajo involucró una evolución muy profunda y acelerada en la conciencia ciudadana y, particularmente, de quienes son trabajadores. Las personas debieron luchar para obtener de las autoridades y de los empleadores los derechos que emanaban de su condición de trabajadores. La deshumanización que se había dado sostenidamente hasta el siglo XIX respecto del trabajo debió ceder ante las demandas laborales de los trabajadores organizados. (p. 9)

2.2.2.1.3. Fuentes

2.2.2.1.3.1. Concepto

Neves (2018) menciona:

La expresión fuente del derecho tiene -en la doctrina italiana- una doble acepción. De un lado, como fuente de la producción, se refiere al productor, que es una entidad en el más amplio sentido de la palabra -poderes del Estado, organismos autónomos, organizaciones internacionales, autonomía privada, etcétera- que posee la atribución de elaborar un producto, así como al procedimiento que debe utilizar con ese propósito. Se responde a las interrogantes acerca de quién puede producir y como debe hacerlo. De otro lado, como fuente del conocimiento alude al producto mismo y absuelve la cuestión de qué es lo producido. En el primer significado será fuente del derecho, por ejemplo, el Congreso y el trámite parlamentario de elaboración de la ley; y, en el segundo, la propia ley. En rigor esta tiene su origen en aquellos, por lo que la fuente de la producción sería mediata y la del conocimiento inmediata. (p. 57)

Zavala (2011) defiende la idea:

En la vida del Derecho del Trabajo se producen una serie de conceptos que dan origen a las normas y sustentan el ordenamiento jurídico en su conjunto. A ellas se les denomina Fuentes del Derecho. Del mismo modo, no solamente existen y modelan el contenido de las normas, sino que además son susceptibles de crear un sistema de jerarquías. Dicha fórmula implica que también un sistema de competencias que permita asignar valor a unas instituciones y graduarlas en el sistema jurídico para lograr de ellas su mejor expresión. Incluso puede suceder que las fuentes puedan asociarse a la creación emitida por un órgano, lo que nos revela en toda su amplitud la capacidad y la importancia de las fuentes en la creación, modificación y consolidación de las normas jurídicas. (p. 11)

2.2.2.1.3.2. Clasificación

2.2.2.1.3.2.1. Fuentes en sentido propio

Señala Zavala (2011):

Están constituidas por dos formas en la creación de normas. De un lado, las que provienen de las estructuras formales; mientras que, de otro lado, las que proceden de

la costumbre. En el Derecho Laboral hay una fuente adicional, que es la proveniente de las organizaciones de los trabajadores en sus negociaciones con los empresarios. (p. 11)

2.2.2.1.3.2.2. Fuentes translativas

Zavala (2011) menciona sobre la misma, que:

Se trata de las expresiones concretas de las fuentes en sentido propio. Ya no son las potencialidades sino las normas precisas emanadas por los órganos legislativos y por los convenios colectivos. (p. 11)

2.2.2.1.3.2.3. Fuentes constitucionales

Según Zavala (2011):

Se ha expresado en varias ocasiones que la norma fundacional del sistema jurídico es la Constitución, lo que determina el contenido básico de la estructura del Derecho Laboral porque consagra principios y sobre todo derechos que deben ser protegidos y auspiciados por las normas que desarrollan la Constitución y por toda la normativa en general que le debe respeto jerárquico. (p. 11)

2.2.2.1.3.2.4. Tratados internacionales

Por último, Zavala (2011) sobre los tratados internacionales:

Tanta importancia tiene el Derecho Laboral que existe un conjunto de normas a nivel de derechos fundamentales, de derechos humanos que reconocen la relevancia suprema de la realización del hombre a través del trabajo. Se han celebrado una serie de instrumentos internacionales que compromete a los Estados a la preservación de las condiciones mínimas en las cuales el trabajo debe prestarse. (p. 11)

2.2.2.1.3.3. Niveles

2.2.2.1.3.3.1. Nivel primario

Aquí se encuentra la ley orgánica, ley ordinaria, decreto legislativo, decreto ley, decreto de urgencia y convenio colectivo.

2.2.2.1.3.3.2. Nivel secundario

En el segundo nivel se encuentra el reglamento administrativo.

2.2.2.1.3.3.3. Nivel terciario

En una tercera fase tenemos al reglamento interno de trabajo, aplicable en el propio centro laboral.

2.2.2.1.3.3.4. Otras fuentes

Dentro de otras fuentes tenemos al contrato, la costumbre y jurisprudencia

2.2.2.1.3.4. Funciones

Se sostiene que tiene una función informadora toda vez que sirve de fuente al legislador. Además, también tiene el objeto normativo e interpretador que orienta al juez a interpretar y aplicar la ley.

2.2.2.1.3.5. Fuentes en el Perú

2.2.2.1.3.5.1. La Constitución Política del Perú

Zavala (2011) sostiene sobre nuestra Carta Magna:

En plena vigencia desde 1993, nuestra actual constitución consagra al trabajo bajo una dualidad. De un lado es un derecho y de otro lado es un deber. Se trata de un medio de realización personal que constituye la base del bienestar social. La Constitución señala, además, la libertad de trabajo entendida como la capacidad de toda persona para elegir su actividad ocupacional o profesional, ya sea física o intelectual teniendo como límite a la ley. Y es que se trata de establecer el contenido esencial de la institución jurídica por medio de la Constitución o, de lo contrario, hacer el seguimiento de su tratamiento por parte del Tribunal Constitucional para entender la manera en que se desarrolla y consagra a partir de casos concretos sometidos a su jurisdicción. Si bien el derecho al trabajo pertenece a los derechos económicos y sociales, sigue en el rango de constitucionalidad que le corresponde. La Constitución se ocupa de tres temas conformantes del núcleo del Derecho Individual del Trabajo: la cuantía de la remuneración, la duración de la jornada laboral y de los descansos y la duración de la relación laboral. (p. 13)

Neves (2018) menciona:

El trabajo aparece en la Constitución como un deber y un derecho y como base del bienestar social y medio de realización personal (artículo 22). Asimismo, se señala que es objeto de protección por el Estado (artículo 23). Estas expresiones poseen la mayor relevancia, porque muestran que nos encontramos ante un bien superior en el ordenamiento. Además, pueden servir, de un lado, como fundamento del ejercicio de derechos (el derecho al trabajo como cobertura para defender el acceso y la conservación del empleo, por ejemplo) y, del otro, como clave interpretativa para el conjunto del articulado laboral y del texto constitucional (base sobre la cual, por ejemplo, puede sostenerse el reconocimiento de todos los principios del derecho del trabajo, originados en el carácter protector de este, aunque no estén expresamente consagrados). (pp. 64, 65)

2.2.2.1.3.5.2. Los tratados internacionales

Zavala (2011) también señala:

La Constitución Política no tiene, a diferencia de la Carta Magna de 1979, una referencia a la jerarquía normativa de los tratados. Los tratados referidos a la materia laboral se encuentran bajo el ámbito de la aprobación del Poder Legislativo porque se trata de derechos humanos o desarrollan derechos reconocidos en la Constitución que necesitan de regulación por medio de ley. (p. 13)

Neves (2018) sostiene:

En todos los instrumentos internacionales mencionados - que son el núcleo sobre la materia - se encuentran comprendidos derechos laborales. Las declaraciones suelen proclamarlos con poco detalle, simplemente enunciándolos, pero los Pactos y Convenciones si los abordan con más precisión. El bloque de los derechos laborales está incorporado a los instrumentos internacionales orientados a los derechos económicos, sociales y culturales. Allí se hallan el derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo, a condiciones y remuneraciones equitativas y satisfactorias, al descanso, a la sindicalización, etc. La libertad sindical aparece, además, entre los derechos civiles y políticos. (p. 75)

2.2.2.1.3.5.3. La ley

Zavala (2011) menciona:

El Congreso de la República tiene la potestad de crear las leyes mientras que el Poder Ejecutivo tiene el poder de reglamentar dichas leyes, salvo en los casos de delegación legislativa expresa y aun con cargo de dar cuenta al Congreso. (p. 14)

Dentro de ese orden de ideas, Neves (2018) sostiene:

Comúnmente los preceptos constitucionales que reconocen derechos requieren de un posterior desarrollo normativo (sobre todo los proclamados con efectividad aplazada, pero incluso aquellos formulados con efectividad inmediata). La forma jurídica estatal idónea para tal regulación es la ley. La intervención directa del reglamento está excluida y será admitida solo previa ley necesitada de precisiones. (p. 84)

2.2.2.1.3.5.4. El Convenio Colectivo

Zavala (2011) sustenta:

La Constitución reconoce el derecho a la negociación colectiva de trabajo con la consiguiente fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En la medida que las partes involucradas (empleador y sindicato) han llegado a una serie de acuerdos que no van contra la ley, estos deberán no solamente aplicarse sino también ser considerados válidos y por ello, fuente de análisis para las posteriores demandas que los trabajadores presentan por medio de los pliegos de reclamos'. (p. 14)

Por último, Neves (2018):

El convenio colectivo es la fuente por excelencia del derecho de trabajo. Por eso, en este punto vamos a detenernos en estudiarlo como tal. Sin embargo, dado que el convenio colectivo es el producto de una negociación colectiva, llevada a cabo por unos sujetos laborales colectivos, tendremos que hacer también referencias al procedimiento y al productor, en tanto resulten necesarias para cumplir nuestro objetivo. (p. 88)

2.2.2.1.4. Principios del derecho laboral

2.2.2.1.4.1. Concepto

De esta manera, Neves (2018) enfatiza:

La doctrina se pregunta si la recepción de los principios por el ordenamiento es necesaria para su vigencia o si quiera conveniente. Creemos que hay acuerdo en que la plasmación de los principios en una norma no es indispensable para tenerlos como aceptados en un ordenamiento. Ello es, más bien, recomendable -porque los reforzaría- solo si se fuera a hacer en formula que no resultara limitativa de sus alcances. Esta regulación restrictiva en la que lamentablemente se da en la Constitución actual, respecto de la irrenunciabilidad de derechos y el in dubio pro operario, como veremos después. Una acogida más bien abierta, es la que se encuentra en la nueva Ley Procesal del Trabajo (Artículo IV de su Título Preliminar). (p. 130)

2.2.2.1.4.2. Funciones

Se reconocen la función informativa, interpretativa y normativa, que cumplen funciones específicas.

2.2.2.1.4.3. Principios

2.2.2.1.4.3.1. El principio protector

Zavala (2011) menciona:

En términos generales y como una aspiración de la vida del Hombre en la sociedad, todas las personas somos iguales, pero la realidad ha demostrado que las desigualdades económicas pueden atentar contra esa consideración, por lo cual, dentro del ámbito laboral, el Estado está facultado para la dación de normas que puedan compensar, morigerar o eliminar esas condiciones de desigualdad que lesionan los derechos del trabajador. (p. 16)

2.2.2.1.4.3.2. El principio de irrenunciabilidad de los derechos

Del mismo modo Zavala (2011) señala:

Consiste en tutelar al trabajador para que no se haga disposición de sus derechos laborales básicos y fundamentales por la circunstancia de ser la parte más débil dentro de una relación laboral, de allí que manda sancionar con la máxima pena: la nulidad, a

todos los actos del trabajador que signifiquen renuncia de sus derechos laborales. Además, la propia Constitución Política del Perú consagra esta disposición en el inciso z del artículo 26. Ciertamente es que llegar a la determinación de lo que puede ser materia de renuncia es un problema que requiere de análisis en cada caso concreto, pero la premisa fundamental es la incapacidad para poder hacer disposiciones acerca de derechos que la normativa constitucional y legal estima como básicos para el trabajador, ya sea en forma directa o indirecta, en forma expresa o tácita. Paralelamente, existe la posibilidad de disponer de ciertos derechos a lo que la normativa sí accede. Es el caso de la masa que comprende la remuneración, la cual puede ser entregada en parte en especie, algo que es disposición del trabajador; o la disposición que puede hacer la mujer trabajadora del periodo prenatal de 45 días a fecha posterior para acumularlo al periodo post natal. (p. 18)

Neves (2018) menciona:

Pues bien, el principio de irrenunciabilidad de derechos es justamente el que prohíbe que los actos de disposición del titular de un derecho recaigan sobre derechos originados en normas imperativas y sancionan con la invalidez la transgresión de esta regla. (p. 131)

2.2.2.1.4.3.3. El principio de continuidad de la relación laboral

Zavala (2011) nos dice:

No se puede usar la nomenclatura civilista en la cual se protegen los intereses de las partes, sino más bien un esquema distinto en el cual el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral solamente cuando se produzcan circunstancias que hagan imposibles o incompatibles las relaciones entre las partes. Desde esta perspectiva, la relación laboral continúa en tanto el trabajador no manifieste en la forma prevista por la ley su voluntad de extinguir el contrato de trabajo; así como el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral a no ser por una causal establecida también por la ley. (p. 18)

2.2.2.1.4.3.4. El principio de primacía de la realidad

Según Zavala (2011): “Este principio opera cuando se produce una discrepancia entre

los hechos y aquello que ha sido declarado en los documentos, en todo tipo de formalidades. En tal caso, se ha de preferir lo que sucedió en la realidad siempre” (p. 18).

2.2.2.1.4.3.5. El principio de razonabilidad

Para Zavala (2011):

En la medida que las relaciones de trabajo son de por sí conflictivas, debe buscarse la razonabilidad tanto en las exigencias de una parte como en las de la otra. Si bien es cierto de trata de un freno, es además un límite elástico porque deberá ser apreciado en cada oportunidad ya que la ley no está en condiciones de poner parámetros rígidos pues no ayudaría precisamente a la razonabilidad que se pretende. De alguna forma este principio, busca el acercamiento de las partes para no caer en arbitrariedades abusivas. (p. 2)

2.2.2.1.4.3.6. El principio de la buena fe

En opinión de Zavala (2011):

Como la relación laboral es en el fondo una confluencia de intereses en la búsqueda de elementos concretos, la conducta de ambas partes debe generar las condiciones apropiadas para que los fines del contrato de trabajo se cumplan a cabalidad. La honradez, la confianza y el trato respetuoso permiten que las labores se puedan brindar dentro de un clima de asertividad. En la actualidad, las diversas doctrinas organizacionales se orientan hacia la permanencia y perfeccionamiento de los elementos de la buena fe laboral porque a través de ellos se consigue mayores productividad y competitividad. (p. 20)

2.2.2.1.4.3.7. El principio de no discriminación

Otra de las manifestaciones de Zavala (2011) hace mención a la no discriminación, de la siguiente manera:

Ninguna persona debe ser limitada en razón de sus creencias, costumbres, procedencia étnica, preferencias sexuales o cualquier otro atisbo de diferenciación para con los demás dentro de su centro de labores. Lo que se pretende en el ámbito laboral es que cada trabajador ofrezca lo mejor de sí, que es la razón del compromiso laboral, y

pueda, al mismo tiempo, obtener la remuneración a la que es acreedor en Las condiciones propias y ordinarias de cualquier otro trabajador de su categoría, lo que es amparado en todo nivel. (p. 20)

2.2.2.2. El contrato de trabajo

2.2.2.2.1. Concepto

Ferrari (1992) sostiene que:

Se define corrientemente al contrato de trabajo como aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero. (p. 76)

Al respecto, Zavala (2011) también intenta conceptualizar al contrato de trabajo expresando lo siguiente:

En nuestro caso, la normativa define al contrato de trabajo a partir de la presunción de laboralidad, que es un mecanismo destinado a asegurar la aplicación efectiva de las normas laborales que evita los intentos de evadirlos que se puedan dar en la vida laboral cotidiana como en los casos de fraude y para evitar que se sostenga que una relación no es de carácter laboral y que predomine la subsistencia del vínculo. (p. 22)

2.2.2.2.2. Elementos

Zavala (2011) sostiene:

Es importante que se determinen los elementos conformantes del contrato laboral pues ello permite diferenciarlos de otros tipos de contrato como los civiles y los mercantiles, circunstancia que es importante para evitar confusiones que pueden perjudicar no solamente la aplicación de las normas sino, sobre todo, los derechos de los trabajadores.

2.2.2.2.2.1. Prestación personal de servicios

Esta responde al carácter personalísimo del contrato, por ello, Neves (2018) menciona: La actividad cuya utilización es objeto del contrato de trabajo es la específica de un trabajador determinado. De aquí deriva, en primer lugar, que el trabajador es siempre una persona natural, a diferencia del empleador, que puede ser una persona natural

(como en el hogar o los pequeños negocios) o jurídica, adoptando cualquier forma asociativa, lucrativa o no. También distingue al trabajador de los deudores de trabajo en los contratos de locación de servicios y de obra, llamados locador y contratista, respectivamente, que pueden ser personas naturales o jurídicas: por ejemplo, un bufete profesional o una empresa constructora. (p. 33)

El comentario anterior es reforzado por el de Zavala (2011) quien, del mismo modo, sostiene:

El desempeño del trabajo es realizado por una persona natural ya que pone a disposición del empleador su propia fuerza de trabajo que le es indesligable. En otros términos, se trata de una obligación personalísima. En principio, es el quien debe realizar la labor sin el concurso de otros, sin dependientes lo que solamente es posible por medio de una situación de excepción. El hecho de poder contratar a otro u otros para el desempeño de la función constituye una desnaturalización de la institución y entraría en el terreno de un contrato de locación conducción como está planteado en la legislación civil. (pp. 22, 23)

2.2.2.2.2. Remuneración

Zavala (2011) sostiene:

Como se produce la ajenidad, es decir, la prestación de un trabajo por cuenta ajena; el trabajador debe recibir un pago por la labor efectuada, lo que se entrega en dinero o en especie y es de libre disposición, lo que puede permitir suponer que, aunque pueda darse en los dos medios enunciados, debe predominar la forma dineraria. Existe la capacidad del trabajador de disponer de los medios entregados en especie para su empleo personal o para su venta por lo que representan en dinero. No cabe la afectación injustificada de este derecho del trabajador por parte del empleador o de terceros. Empero, existen una serie de supuestos específicos que sí toleran ya sea el descuento o la retención de la remuneración. Primero, se pueden realizar los descuentos y retenciones por mandato de la ley; en segundo lugar, las que provienen de orden judicial y; en tercer lugar, las que tienen origen en la voluntad del trabajador. En caso quedará un monto restante se aplica la compensación del crédito bancario pues los depósitos se realizan en cuentas bancarias. (pp. 23, 24)

Neves (2018) considera:

La retribución otorgada en el contrato de trabajo se denomina remuneración. Nuestro ordenamiento laboral considera como tal al integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición (artículo 6 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral). Los artículos 19 y 20 de la Ley sobre Compensación por Tiempo de Servicio precisan en negativo los conceptos que no constituyen remuneraciones. (p. 38)

2.2.2.2.3. Subordinación

Es la facultad o potestad del empleador sobre su trabajador, a efectos, Zavala (2011) menciona en su libro que:

El acreedor del trabajo, que es el empleador, recibe la actividad del deudor de la relación laboral, que es el trabajador y por tal motivo se encuentra en la capacidad de conducir esa capacidad de trabajo. El empleador puede dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador". "El poder de dirección se limita a la capacidad laboral del trabajador y no se refiere a su persona que es el límite más claro. De invadir esa esfera, caería en el ejercicio irregular del derecho. Los elementos de tiempo y lugar cumplen al respecto un papel muy importante, así como la determinación del contenido o la categoría de la función que se va a desempeñar, ya que mientras más precisa sea la definición, menores posibilidades de conflicto de interpretación se podrán suscitar. Una dificultad importante que se debe señalar corresponde con la actitud que puede asumir un trabajador con el incumplimiento de esta capacidad de dirección. Por un lado, puede cumplir para reclamar luego de lo sucedido o, de otro lado, puede negarse al cumplimiento; lo que normalmente lleva a litigios debido a la inexistencia de normas precisas para estas ocurrencias. No se puede dejar de lado que esta capacidad en manos del empleador es un poder, y no implica que sea una obligación del empleador legislar al respecto por medio de directivas o protocolos de trabajo. (p. 23)

Asimismo, Neves (2018) afirma:

En lo que se refiere al contenido del poder de dirección, según la doctrina, este le permite al empleador dirigir, fiscalizar y sancionar al trabajador. De modo similar,

define la subordinación la Ley de Productividad y Competitividad laboral, en su artículo 9. El empleador puede, pues, impartir instrucciones tanto de forma genérica, mediante reglas válidas para toda o parte de la empresa (incorporadas comúnmente al reglamento interno de trabajo, al que nos referiremos en el punto 2.3.5), como de forma específica, destinadas a un trabajador concreto; verificar si se cumplen adecuadamente o no; y, en caso de constatar su inobservancia imputable al trabajador, sancionarlo por ello. (p. 35)

2.2.2.2.3. Características

2.2.2.2.3.1. Consensual

Zavala (2011):

Significa que se perfecciona por el consentimiento de las partes, lo que los obliga en adelante al cumplimiento de lo que se ha estipulado en su contenido. Ciertamente es que la determinación del contenido de las cláusulas de estos contratos corre normalmente a cuenta del empleador o se trata de contratos de modelo que se siguen a pie juntillas cada vez que se formula un contrato, sin embargo, ello ni implica la inexistencia de íter contractual que puede darse en muchos casos, sin que represente la generalidad de los mismos. (p. 25)

2.2.2.2.3.2. Sinalagmático

Asimismo, Zavala (2011) sostiene:

Consiste en determinar las condiciones de reciprocidad de las prestaciones de las partes, las que también se convierten en interdependientes para su vigencia efectiva. Pese a tratarse de condiciones normalmente estipuladas por el empleador, las obligaciones son recíprocas pues la entrega de la fuerza de trabajo supone la contraprestación de una remuneración y de una serie de beneficios sociales que debe sufragar el empleador para no desnaturalizar la relación laboral y hacerla efectiva. (p. 25)

2.2.2.2.3.3. Bilateralidad

De acuerdo con Zavala (2011):

Por la procedencia de una relación entre dos partes. La consideración de la ventaja económica de una sobre la otra en razón de la desproporción evidente le más, más bien, consistencia a esta característica pues enfatiza que las partes son dependientes entre sí en la existencia de la relación laboral. (pp. 25, 26)

2.2.2.2.3.4. Oneroso

Zavala (2011) enfatiza:

Cada parte debe cumplir una prestación y obtiene de ella una ventaja, lo que debe traducirse en un equilibrio entre las prestaciones. La cuantificación se produce por medio del establecimiento de un monto en dinero que se entregará al trabajador. Pese a que existe la posibilidad de entregar una parte de la remuneración en especie, la misma también corresponde a una valuación de índole monetaria. (p. 26)

2.2.2.2.3.5. Conmutativo

Empleando las palabras de Zavala (2011):

Las prestaciones que se deben las partes son ciertas y cada parte está en condiciones de apreciar el beneficio o la pérdida que puede resultar de la aplicación de las condiciones laborales. El trabajador debe hallarse en capacidad de contar con la información suficiente para saber los parámetros del vínculo laboral al que se encuentra sometido con la finalidad de establecer correctamente su decisión y mantenerla durante la vigencia del contrato de trabajo. (p. 26)

2.2.2.2.3.6. Ejecución continuada

Como afirma Zavala (2011):

Se forma la relación laboral con la vocación de continuar en ella, de permanecer los vínculos estipulados; algo que también puede denominarse de tracto sucesivo. En tanto que se trate de un contrato a plazo determinado o indeterminado, durante La vigencia del mismo es menester que las prestaciones de una y otra parte sean periódicas y representen la realización de las condiciones estipuladas libremente entre ambos. (p. 26)

2.2.2.2.3.7. Principal

Zavala (2011) sostiene:

Su existencia no depende de ningún otro parámetro o contrato, vale por sí mismo. Representaría un contrasentido suponer que una relación laboral forma parte de algún otro tipo de acuerdo contractual en el que signifique que tiene un valor relativo, subordinado o complementario. La relación laboral vale por sí misma y no se halla en condiciones de formar parte de cualquier otro acuerdo entre partes. (p. 26)

2.2.2.2.3.8. Personal

Del mismo modo Zavala (2011):

Por parte del trabajador que presta su capacidad laboral a cambio de una contraprestación que es una suma de dinero que representa su esfuerzo. Es una característica propia de la condición del trabajador pues la prestación de su fuerza de trabajo, de su capacidad laboral es - en principio y salvo contadas excepciones - de naturaleza personalísima. (p. 26)

2.2.2.2.4. Sujetos

2.2.2.2.4.1. Empleador

Es la persona o sociedad quien brindará trabajo al otro sujeto laboral (trabajador), asimismo, es quien vela por los derechos laborales de sus trabajadores, la remuneración y beneficios sociales.

2.2.2.2.4.2. Trabajador

Es aquel que tiene la obligación de cumplir con lo estipulado dentro del contrato de trabajo. Es quien, a cambio de una remuneración salarial, realiza actividades a favor del empleador.

2.2.2.2.5. Tipos

2.2.2.2.5.1. Contrato indefinido

Zavala (2011) menciona sobre dicho tipo de contrato:

Si bien es cierto existe una relación de desigualdad económica entre el trabajador y el empleador, ello también sucede con la relación jurídica. El trabajador decide aceptar la capacidad de dirección del empleador. El tiempo indefinido proporciona al trabajador la estabilidad en el empleo, lo que genera para el empleador un mayor costo y le

impide acabar con la relación laboral con facilidad. Existe, por ello, la presunción legal, de que ante el silencio acerca de la duración del contrato de trabajo, se supondrá que es a tiempo indeterminado. Para que se trate de un contrato a tiempo determinado será necesario que se acuda a alguna de las modalidades específicas establecidas para tal supuesto. En caso se produzcan supuestos de desnaturalización, se tendrá en cuenta que se trata de un contrato a tiempo indeterminado. El tema de los costos laborales que esto puede representar desde una perspectiva empresarial ha motivado el surgimiento de la intermediación y la tercerización como soluciones a los problemas concretos de la sociedad globalizada ante los retos de la eficiencia y la competitividad. sin embargo, desde la perspectiva laboral otra es la realidad pues lo que se busca es la duración en el empleo. (p.27)

2.2.2.2.5.2. Contrato a plazo fijo

Zavala (2011) menciona:

Se trata de contratar en función a la necesidad concreta que expresa el empleador. En ellos se aplica el criterio de temporalidad por los cuales se fijan fechas para la extinción del contrato; sujetarlo a un acontecimiento determinado; insertar una condición resolutoria. Por otro lado, los trabajadores acceden a todos los beneficios existentes durante la vigencia de su relación. Además, es un contrato donde se está obligado a expresar una causa de contratación, v debe configurarse efectivamente para que este contrato pueda ser considerado válido. (p.27)

2.2.2.2.5.3. Contrato a tiempo parcial

Zavala (2011) refiere:

Se trata de una prestación regular o permanente de servicios, pero con un empleo de tiempo menor a la jornada ordinaria de trabajo, estipulado en cuatro horas o menos de trabajo. Quien está sujeto a este régimen no tiene acceso a la Compensación por Tiempo de Servicios ni a la estabilidad laboral. Si hubiera utilidades laborales o la remuneración mínima vital los recibirán, pero en cuantías menores. Es necesario que este tipo de contrato se realice por escrito, lo que se estipula como una obligación formal. Tampoco es indispensable que se dé una explicación sobre las razones para

contratar de esta manera. (p.27)

2.2.2.2.6. Suspensión del contrato de trabajo

Alarcón, et. Al. (2015) define:

La suspensión de la relación laboral se configura cuando, sin llegar a ponerse fin al vínculo laboral, cesar de manera temporal los efectos del contrato de trabajo. De esta manera, el trabajador queda liberado de prestar el servicio contratado y el empleador de pagar la remuneración convenida. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador se encuentra obligado a abonar la remuneración sin que en contraprestación el trabajador realice labores efectivas. (p. 291)

Según el Decreto Legislativo 728, en el artículo 48 las causales de suspensión del contrato de trabajo, lo cual se entiende como el cese temporal de la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral, dichas causas son:

La invalidez temporal;

La enfermedad y el accidente comprobados;

La maternidad durante el descanso pre y post natal;

El descanso vacacional;

La licencia para desempeñar cargo cívico y para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio;

El permiso y la licencia para el desempeño de cargos sindicales;

La sanción disciplinaria;

El ejercicio del derecho de huelga;

La detención del trabajador, salvo el caso de condena privativa de la libertad;

La inhabilitación administrativa o judicial por período no superior a tres meses;

El permiso o licencia concedidos por el empleador;

El caso fortuito y la fuerza mayor;

Otros establecidos por norma expresa.

2.2.2.2.7. Desnaturalización del contrato de trabajo

Alarcón, et. Al. (2015) menciona “Un contrato se desnaturaliza cuando sus cláusulas

no reflejan lo que sucede en la realidad o cuando no cumple un requisito legal para ser valido” (p.60)

2.2.2.2.8. Extinción del contrato de trabajo

Para Alarcón, et. Al. (2015):

La extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación, respectivamente. Asimismo, ello tiene como consecuencia el surgimiento de nuevas obligaciones de carácter formal que deben ser cumplidas por el empleador al momento del cese, como es la entrega de los siguientes documentos: i) liquidación de beneficios sociales, ii) certificado de trabajo, iii) certificado de retención de rentas de quinta categoría, y iv) carta de liberación de compensación por tiempo de servicios. (p. 305)

2.2.2.3. El despido

2.2.2.3.1. Concepto

Zavala (2011) sostiene:

Consiste en la forma de extinción de la relación laboral por acción imputable al empleador que cubre una gama muy variada de ocurrencias en las que se puede configurar. En tanto que pone de manifiesto la voluntad unilateral del empleador deberá tomarse en cuenta la existencia de causales, es decir, pone en funcionamiento el poder disciplinario del empleador y, por ende, no se trata de la sola voluntad del mismo. (p. 55)

2.2.2.3.2. Clases

2.2.2.3.2.1. Despido arbitrario

Se efectúa sobre una causa no mencionada en la ley, esta se subdivide en despido incausado e injustificado, al respecto Zavala (2011) afirma que:

Existen oportunidades en que el empleador no tiene una razón que justifique la extinción de la relación laboral, en cuyo caso puede optar por separar al trabajador de todas maneras y pagarle una indemnización por el daño que le causa. En tal supuesto

deberá abonar el importe de una remuneración y media mensual por cada año trabajado hasta el tope de doce sueldos, lo que representa un cómputo de hasta ocho años, sin desmedro de los montos porcentuales por gratificaciones por recibir a que tuviere lugar o a las vacaciones truncas. (p.68)

2.2.2.3.2.2. Despido nulo

Es aquel que violenta los derechos fundamentales de los empleados, por ejemplo, la libertad sindical. En estos casos, se puede exigir la reposición e indemnización, el libro “El despido en el derecho laboral peruano” Blancas (2013) menciona que:

La nulidad del despido sólo procede cuando éste obedece a motivos cuya naturaleza no consiente que se admita su validez como supuestos legitimadores del acto extintivo del empleador. Se establece, por ello, una diferencia con el “despido arbitrario” pues en este “falta” la causa justa del despido –por no haberse demostrado en juicio la invocada por el empleador o no haberla alegado éste como sustento de su decisión-, mientras que en el despido nulo “existe” una causa, pero ésta es recusada por el ordenamiento jurídico por implicar la vulneración de derechos fundamentales que se reconocen al trabajador como tal y como persona y ciudadano. Dicho con otras palabras, arbitrario es el despido incausado, y nulo el que se basa en una causa ilícita. (p.358)

2.2.2.3.2.3. Despido incausado

También llamado despido indirecto, es aquel donde el empleador utiliza actos de hostilidad hacia su trabajador. Villasmil (2005) menciona que:

Por otra parte, es precisamente la ausencia de justa causa, necesaria en el despido tácito, y eventual en el despido directo, lo que emparenta ambas modalidades de resolución. Así el 28 despido indirecto, será necesariamente un despido incausado, por tanto, la pregunta sobre su injustificación al menos entre nosotros, carece de interés. (p.330)

2.2.2.3.2.4. Despido fraudulento

Ocurre cuando se despide al trabajador de manera engañosa y perversa. Neves (2018) menciona sobre el mismo:

No obstante, el Tribunal Constitucional ha rectificado parcialmente esta apreciación. De un lado, ha declarado inconstitucional el despido incausado (en el que no se expresa motivo), que es una modalidad del despido arbitrario (expediente 1124.2001-AA/YTC); y, del otro, ha creado el despido fraudulento (en el que el empleador procede con malicia), el que también ha considerado inconstitucional (expediente 976-2001-AA/TC). (p. 68)

2.2.2.4. Beneficios sociales

2.2.2.4.1. Concepto

Alarcón, et. Al. (2015) sostiene:

Son aquellas percepciones económicas que tienen como fin el reconocimiento social del trabajador y su familia. Son montos adicionales al básico que pueden provenir de la ley o de la autonomía privada (convencional o autónoma). Los beneficios sociales pueden ser o no ser remunerativos. Por ejemplo, no lo son: la compensación por tiempo de servicios, la participación laboral en utilidades, entre otros. (p. 182)

2.2.2.4.2. Clases

2.2.2.4.2.1. Seguro de vida ley

2.2.2.4.2.1.1. Concepto

Según lo que menciona Alarcón, et. Al. (2015):

El seguro de vida ley se contrata a favor del cónyuge o conviviente y de los descendientes del trabajador y, solo a falta de estos, corresponde a los ascendientes y hermanos menores de 18 años. (p. 187)

2.2.2.4.2.1.2. Requisitos

Asimismo, Alarcón, et. Al. (2015) menciona los siguientes requisitos:

El trabajador tiene derecho a un seguro de vida desde el cuarto año de servicios para su empleador quien será encargado de contratar el seguro. Sin embargo, el empleador puede otorgarlo libremente a partir de los tres meses (o antes) de servicio del trabajador. (p. 187)

2.2.2.4.2.1.3. Pago

Alarcón, et. Al. (2015) sostiene:

El seguro de vida ley opera al fallecimiento del trabajador o si este sufriese un accidente o enfermedad que le generase una invalidez total o permanente. Para ello el trabajador deberá entregar a su empleador una declaración jurada sobre los beneficiarios del seguro de vida. (p. 187)

2.2.2.4.2.2. Compensación por tiempo de servicio - CTS

2.2.2.4.2.2.1. Concepto

Alarcón, et. Al. (2015) menciona sobre la CTS que:

La CTS es un beneficio social de previsión ante las contingencias que origina el cese en el trabajo (es similar a un seguro de desempleo). La CTS equivale a una remuneración mensual por cada año de servicios, pero se deposita en dos partes (una mitad por semestre). (p.185)

2.2.2.4.2.2.2. Requisitos

Alarcón, et. Al. (2015) menciona dos:

- a) El trabajador debe laborar una jornada mínima de 4 horas diarias o 20 semanales.
- b) Tener mínimo, un mes de antigüedad.

2.2.2.4.2.2.3. Pago

Alarcón, et. Al. (2015) sustenta:

La CTS debe abonarse en la primera quincena de mayo (periodo noviembre – abril) y en la primera quincena de noviembre (periodo mayo – octubre). Los depósitos se realizan en la entidad financiera y en la moneda elegidas por el trabajador. (p. 185)

2.2.2.4.2.3. Gratificaciones

2.2.2.4.2.3.1. Concepto

Según Alarcón, et. Al. (2015):

Es un pago adicional al trabajador por motivo de fiestas patrias y navidad. Se afirma que: Son los conceptos adicionales semejantes a los aguinaldos que se pagan por Fiestas Patrias y Navidad y que equivalen a una remuneración mensual ordinaria en el caso de haber laborado en todo el semestre. (p. 182)

2.2.2.4.2.3.2. Requisitos

Alarcón, et. Al. (2015) menciona tres:

- a) Mantener relación laboral en la oportunidad que corresponda recibir el beneficio o encontrarse en uso de su descanso vacacional, en descanso o licencia establecidos por las normas de seguridad social y que originen el pago de subsidios o en aquellos que sean considerados por ley expresa como laborados para todo efecto legal.
- b) Contar mínimo con un mes calendario completo en el semestre respectivo.
- c) Si el trabajador cuenta con menos de 6 meses de trabajo, la percibirá en forma proporcional a los meses laborados hasta julio o diciembre.

2.2.2.4.2.4. Asignación familiar

2.2.2.4.2.4.1. Concepto

Para Alarcón, et. Al. (2015): “Es un beneficio otorgado con la finalidad de contribuir a la manutención de los hijos menores que están estudiando (hasta educación superior) con independencia del número de estos.” (p.184).

2.2.2.4.2.4.2. Requisitos

Alarcón, et. Al. (2015) menciona:

- a) el trabajador debe tener vínculo laboral vigente
- b) el trabajador debe tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años o hijos mayores entre 18 y 24 años con la condición de que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios (después de dicha edad, no percibirá el beneficio aun cuando los estudios continúen.

2.2.2.4.2.4.3. Pago

Para Alarcón, et. Al. (2015): “la asignación familiar deberá ser pagada por el

empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a los trabajadores” (p. 184).

2.2.2.4.2.5. Utilidades

2.2.2.4.2.5.1. Concepto

Para Alarcón, et. Al. (2015):

Es un beneficio aleatorio anual que obliga a las empresas a distribuir, entre sus trabajadores, un porcentaje determinado de los resultados favorables de cada ejercicio económico. Este porcentaje variará según la actividad que realice la empresa y siempre que exista una renta neta antes de impuestos (p. 188)

2.2.2.4.2.5.2. Requisitos

Alarcón, et. Al. (2015) menciona:

- a) el trabajador debe laborar en empresas que desarrollen actividades de renta de tercera categoría y que estén sujetas al régimen de la actividad privada.
- b) La empresa debe contar con más de 20 trabajadores.

2.2.2.4.2.5.3. Pago

Para Alarcón, et. Al. (2015): “Se repartirá la renta neta anual dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo establecido legalmente para cada empresa a efectos de que presenten la declaración jurada anual del Impuesto a la renta” (p. 18).

2.2.2.4.2.6. Vacaciones

2.2.2.4.2.6.1. Concepto

Es uno de los derechos más vulnerados de los trabajadores, la ley estipula que, en caso de no gozarse, al trabajador le corresponde recibir la triple vacacional. Al respecto se menciona que: El reparo físico, la distracción, la oportunidad de pasar tiempo reparador al lado de los familiares son varias de las razones que apoyan la existencia del descanso vacacional anual en beneficio del trabajador. Empero, no goza de este derecho el trabajador que labora menos de cuatro horas diarias. (Zavala, 2011, p.46)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es

decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06, que trata sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en

cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, CHIMBOTE. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en el expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte

	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
--	---	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Transitoria – Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy								
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta											
									[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a											
									[3 - 4]	Baja											
									[1 - 2]	Muy baja											
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[17 - 20]											Muy alta
										[13 - 16]											Alta
		Motivación de los hechos					X			[9- 12]											Median a
38																					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De la sentencia de primera instancia se evidencia que obtuvo una calidad de rango muy alta, ya que se cumplieron con 38 de los 40 parámetros establecidos en la lista de cotejo. En cuanto a los parámetros normativos, se evidenció la mención a la Constitución Política del Perú, Código Procesal Civil, la Nueva Ley procesal de trabajo 29497, Decreto Legislativo 713 y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si bien no menciona parámetros doctrinarios, se evidencian los parámetros jurisprudenciales haciendo mención al Expediente N°1124-2001-AA. En tal sentido, la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales (indemnización vacacional) resolvió declarar fundada la demanda bajo los presupuestos que, de los 11 años 9 meses y 16 días que la demandante laboró para la parte demandada, siete años no cumplió con otorgarle el beneficio social de vacaciones, siendo así y considerando la remuneración otorgada, se ordena al demandado abonar a favor de la parte actora la suma de S/.16,520.64 como indemnización vacacional.

De la sentencia de segunda instancia se evidencia que obtuvo una calidad de rango muy alta, ya que se cumplieron con 38 de los 40 parámetros establecidos en la lista de cotejo. En cuanto a los parámetros normativos, se evidenció la mención al Código Procesal Civil, Nueva Ley procesal de trabajo 29497 y Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto a los parámetros doctrinarios no hubo mención de juristas laborales, contrario sensu si se evidenciaron los parámetros jurisprudenciales con la Casación N°1569-2006-AA/TC. En tal sentido, la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales (indemnización vacacional) resolvió confirmar la sentencia de primera instancia que resuelve declarar fundada la demanda, toda vez que la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la parte demandada no procede al tener la calidad de cosa juzgada, siendo así, se ordena nuevamente que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte actora, la suma de S/.16,520.64 mas el pago de los intereses legales y costas procesales que se liquidaron en la ejecución de la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

En la investigación, se determinó que la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales (indemnización vacacional) fue de rango muy alta, toda vez que el Aquo realizó correctamente los cálculos referentes a la remuneración del ex trabajador, para fijar el monto de indemnización vacacional equivalente a una remuneración y al ser siete años de vacaciones no gozadas, se sumaron las 7 remuneraciones y se obtuvo el monto de S/.16,520.64 el cual fue ordenado al demandado a abonar a favor de la parte actora al declarar fundada la demanda.

En la sentencia de segunda instancia, se determinó que fue de rango muy alta, por lo que el Ad quem resolvió confirmar la sentencia de primera instancia bajo los fundamentos que no procedía la excepción de prescripción extintiva de la acción interpuesta por la parte demandada al ser declarada cosa juzgada ya que previamente había sido materia de proceso y se declaró fundada pero posteriormente bajo el recurso de apelación, se revocó. Bajo estos efectos, se ordenó a la parte demandada abonar a favor de la parte actora la suma de S/.16,520.64 por el concepto de indemnización vacacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alarcón, M., et. Al. (2015). *Manual de reclamos y procedimientos laborales*. Gaceta Jurídica
- Alonso, M. & Alonso, R. (2008). *Derecho procesal del Trabajo*. Thomsom – Civitas
- Ambesi, L. (2019). *Tecnología, relaciones laborales y derecho del trabajo: acerca de la tensión entre la técnica y la persona*. Estudios Sociojurídicos. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/7280/6697>
- Blancas, C. (2013). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*. Fondo Editorial
- Bustamante, R. (1997). *El derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Ara
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

- Castillo, C. (2013). *La prueba ilícita en el procedimiento de la tutela laboral*. Universidad De Chile. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113240/de-castillo_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Claure, G. (2007). *Legislación laboral aplicada*. La Hoguera.
- Dávalos, J. (2007). *Derecho Colectivo y Derecho Procesal del Trabajo*. Porrúa
- Ferrari, F. (1992). *Derecho del trabajo*. Ediciones Depalma
- Gallardo, M. (2020). *Administración de justicia y su implicancia en el desarrollo social, Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez*. Lima. 2018. Centro de Altos Estudios Nacionales. <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/1585944/1/TESIS%20CAEN%20GALLARDO%20NEYRA.pdf>
- Gamarra, L., et. Al. (2010). *Manual de la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Gaceta Jurídica
- Gayoso, G. (2018). *La aplicación del principio de igualdad en el contrato de trabajo a tiempo parcial: análisis sobre la validez de la exclusión de beneficios laborales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13782/GAYOSO_GAMBOA_LA_APLICACION_DEL_PRINCIPIO_DE_IGUALDAD_EN_EL_CONTRATO_DE_TRABAJO_A_TIEMPO_PARCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera 2008 Herrera, M. (2008). *La sentencia*. Gaceta Laboral

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Leon, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neves, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo*. Fondo Editorial PUCP

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ñaupas, et al. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U
- Palma, R. (2021). *El sistema de administración de justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los derechos humanos*. Lumen. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2394/2507>
- Paredes, G. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos en el expediente N° 00042-2012-0- 2601-JM-LA-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes*. 2017. Repositorio Uladech
- Romero, F. (2012). *El Nuevo Proceso Laboral*. Grijley
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Talledo, F. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de beneficios sociales; Expediente N° 03283-2013-0-2501-JR-LA03; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote*. 2019. Repositorio Uladech
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urbina, L. (2017). Ancash: abogados del Santa desaprueban conducta de jueces y fiscales. El Comercio. <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa-desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195-noticia/>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valeriano, F. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01136-2013-0-1601-jr-la-03, del distrito judicial La Libertad – Trujillo*. 2017. Repositorio Uladech

Villasmil, H. (2005). *Estudios de derecho del trabajo*. Universidad Católica Andres.

Vinatea, L. & Toyama, J. (2012). *Análisis y comentarios de la nueva ley procesal del trabajo*. Soluciones laborales

Zavala, A. (2011). *El ABC del derecho laboral y procesal laboral*. EGACAL

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06**

SENTENCIA 1 INSTANCIA

EXPEDIENTE: N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

MATERIA: DERECHOS LABORALES

JUEZ: X

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, cuatro de diciembre

Del año dos mil diecisiete. –

SENTENCIA

VISTOS: Dado cuenta con los actuados, y estando a los fundamentos de la sentencia de vista contenida en la resolución número diez de folios 97/100, así como a la realización la audiencia de juzgamiento conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso de sentenciar.

1.- PARTE EXPOSITIVA:

Pretensión:

La demandante B, interpone demanda contra A sobre PAGO DE INDEMNIZACIÓN VACACIONAL DEL 2002-2003 AL 2008-2009, más intereses legales, costas y costos procesales.

Fundamentos de la pretensión:

1. Señala la recurrente que la demandada únicamente cumplió con otorgarle descanso físico vacacional durante los dos primeros periodos anuales y el penúltimo periodo, sin embargo, los demás periodos anuales y que corresponden desde el 2002-2003 al 2009-2010, la demandada hizo caso omiso a lo dispuesto por la Ley de descansos remunerados, al no cumplir con otorgarle descanso físico vacacional durante dichos periodos, lo que se ha aculado más de 07 años sin haber disfrutado de dichos descansos.

Admisión de la demanda:

Mediante la resolución número uno, obrante de folios 25/27 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario. Notificada la A según constancia de notificación de folios 33.

Fundamentos de la contestación de demanda

1. La demandada señala que en cuanto al derecho de gozar el pago de vacaciones

dobles por el descanso vacacional adquirido y no gozado y la indemnización vacacional correspondiente, no se encuentra en discusión todavía que es un derecho de todo trabajador.

Audiencia de Conciliación:

Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 49/50, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen las pretensiones de su demanda y contestación de demanda, se fija las pretensiones materia de juicio y se cita a la audiencia de juzgamiento en la fecha y hora señalada.

Audiencia de Juzgamiento:

La misma se llevó a cabo el día 27 de noviembre del 2017, con la presencia de la demandante y su abogado defensor, dejando constancia de la incomparecencia de la demandada. La parte presente expone sus alegatos de apertura, se procedió a la confrontación de posiciones, posteriormente a la admisión de los medios probatorios, luego se actúa los medios probatorios no habiendo cuestiones probatorias, concluyendo con los alegatos de clausura de la parte presente, de conformidad con los artículos 44 a 47 de la Ley Neo. 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

Sentencia revocada:

Con resolución número cinco de fecha 03 de marzo del 2017, se expidió sentencia declarando fundada la excepción de prescripción extintiva de la acción propuesta por la demandada, con relación a la demanda interpuesta por B contra A sobre pago de indemnización vacacional de periodo del 2002-2003 al 2008-2009, en consecuencia, nulo todo lo actuado y por concluido el proceso; contra la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación, la misma que fue resuelta por el Superior mediante resolución número diez de fecha 19 de julio del 2017, obrante de folios 97/100, revocando la sentencia en el extremo que declara fundada la excepción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso vacacional y reformándola declararon infundada, disponiendo que se continúe el proceso respecto a dicha pretensión; por lo que, vuelta a esta instancia corresponde expedir la sentencia respectiva, teniendo en cuenta lo ordenado por el superior; por lo tanto habiéndose realizado la audiencia de juzgamiento conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso de sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: El proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del título preliminar de código procesal civil aplicado supletoriamente, dentro de debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano publico específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: interpretación del Tribunal Constitucional respecto a la relación laboral:

El tribunal constitucional del Perú en la sentencia recaída en el expediente N° 1124-2001-AA señaló en su fundamento jurídico 7 que: “en la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el derecho y en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no pueden vaciar de contenidos los derechos del trabajador, dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”

TERCERO: el máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello ateniendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador, en tal sentido, corresponde a este reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”

CUARTO: el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la ley N° 29497 en cuanto establece: “la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos”, debiendo los jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del título preliminar, bajo responsabilidad impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de la Republica.

QUINTO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe: “en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las

actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediatez, la misma que garantiza el juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.

SEXTO: hechos sujetos a actuación probatoria

Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento que obra en autos de folios 108/109, que los hechos sujetos a actuación probatoria son el determinar corresponde o no a la parte demandante: 1) el pago de indemnización vacacional, del periodo 2002 al 2009 y 2) el pago de intereses legales, costas y costos del proceso conforme también se encuentra registrado en audio y video.

SEPTIMO: vínculo laboral del actor.

En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de cuestionamiento, además se encuentra acreditado con la documentación presentada por ambas partes procesales y en la contestación de demanda, la entidad demandada no cuestiona la existencia del vínculo laboral, así como tampoco el periodo laborado por la demandante desde el 01 de agosto del 2000 al 16 de mayo del 2012, la misma se tiene como declaración asimilada a tenor de lo dispuesto por el artículo 221 del código procesal civil aplicable supletoriamente al caso de autos, en concordancia con el artículo 19 segundo párrafo, de la ley N°29497; por lo que, estando acreditado el vínculo laboral entre las partes la actividad probatoria se circunscribe a verificar si corresponde o no al actor el pago de la indemnización vacacional que solicita por el periodo 2002-2009.

OCTAVO: en cuanto a la pretensión de pago de indemnización vacacional

El demandante indica que se le deben pagar la indemnización vacacional por el periodo 2002-2003 al 2008-2009 debido a que la demandada no hizo efectivo el goce del descanso vacacional en dicho periodo, siendo así cabe señalar que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 indica que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, asimismo según el numeral 15 del mismo dispositivo normativo, **la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando**, considerándose remuneración a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma, y de conformidad al artículo 23 del mismo cuerpo de leyes establece que los trabajadores en caso de no disfrutar el descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente **b) una remuneración por el descanso nacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso.** Esta indemnización no está sujeta al pago o retención de aportación contribución o tributo.

NOVENO: en dicho contexto y conforme se observa de los actuados, se tiene que la parte demandada en su escrito de contestación de demanda alega que respecto a la indemnización vacacional no se encuentra en discusión toda vez que es un derecho de todo trabajador, siendo así, y no obrando medio probatorio alguno en autos que acredite que el demandante ha hecho uso de su descanso vacacional en los periodos que solicita, dicha pretensión debe ser atendida, teniendo como base de su cálculo la remuneración percibida por la demandante conforme a la documental de folios 41 y según los cargos que ocupó detallados en su carta de fecha 22 de abril del 2016, obrante de folios 04 las mismas que no han sido cuestionadas; por lo que se procede a realizar la liquidación respectiva, estando al cuadro siguiente:

PERIODO	CARGO	BASICO	PROMEDIO ENCARGATURA	INDEMNIZACION VACACIONAL
2002-2003	Jefe de operaciones	2,592.00	760.32	3,352.32
2003-2004	Jefe de operaciones	2,592.00	760.32	3,352.32
2004-2005	Asistente de caja	1,870.00		1,870.00
2005-2006	Asistente de caja	1,910.00	-	1,910.00
2006-2007	Asistente de caja	1,910.00	-	1,910.00
2007-2008	Asistente de caja	2,063.00	-	2,063.00
2008-2009	Asistente de caja	2,063.00	-	2,063.00
TOTAL				16,520.64

Ateniendo a los cuadros anteriores, el actor señala que la demandada no le concedió vacaciones por lo que le adeuda por indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso vacacional, detallado en el cuadro que antecede, procediéndose a determinar que le corresponde al actor como pago de su indemnización vacacional la suma total de **S/. 16,520.64 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES)** por lo cual, la demanda deviene en fundada y en parte y así debe ser declarada

DECIMO: De los costos procesales

Conforme lo señala el último párrafo de la ley procesal del trabajo N°29497 "... el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en esta instancia y las que se tendrán en segunda instancia, en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso en el QUINCE POR CIENTO del capital ordenado a pagar en autos, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costas del proceso.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley orgánica del poder judicial y la ley procesal de trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la nación, **la juez del sexto juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE:**

1) **DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** presentada por B contra la

demandada A sobre **PAGO DE INDEMNIZACIÓN VACACIONAL DEL 2002-2003 AL 2008-2009**, en consecuencia, se **ORDENA** que la demandada **CUMPLA** con abonar a favor de la parte actora la suma de **S/.16,520.64 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES)**, conforme a lo expuesto en el considerando noveno de la presente sentencia más el pago de intereses legales y costas procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia.

2) FIJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES en el **QUINCE POR CIENTO** del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que corresponda. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHIVASE** los autos en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley

SENTENCIA 2 INSTANCIA

SALA LABORAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE: 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS ECONÓMICOS

RELATORA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Chimbote, trece de febrero

Del año dos mil dieciocho-

I. ANTECEDENTES

La Sala Laboral Transitoria del Santa, decide el recurso de apelación de sentencia que interpuso la parte demandada A, según recurso de apelación de folios 119 a 122, contra la sentencia contenida en la resolución número 12, en el proceso que se sigue por B.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Sexto Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Santa, a través del fallo de fecha 04 de diciembre del año 2017, declaró fundada la demanda interpuesta por B contra la demandada A sobre pago de indemnización vacacional del 2002-2003 al 2008-2009; en consecuencia se ordena que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte actor la suma de S/.16,520.64 soles, más el pago de los intereses legales y costas procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia y fíjese como honorarios profesionales en el quince por ciento del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que corresponda.

III. RECURSO DE APELACIÓN

Interpuesto por la parte demandada, concedido por el juzgado, se procede a resolver.

IV. ALCANCES DE LA IMPUGNACIÓN

De la demandada: Con su escrito de folios ciento diecinueve a ciento veintidós subsanada mediante escrito de folios ciento veinticinco de autos, apela la sentencia, indicando: i) Que, con respecto a la excepción de prescripción la misma fue declarada fundada mediante la sentencia que contiene la resolución número cinco, por lo que el derecho de la accionante a reclamar el pago doble de vacaciones ha prescrito el 16 de mayo del 2012, ii) Refiere que la actora pretende cobrar el pago de vacaciones dobles por todo su récord laboral es decir desde el 01 de agosto 2000 hasta el 16 de mayo del 2012, pese a que la demandante si había gozado de este

beneficio en algunos periodos, conforme así lo corrobora con el Informe N° 008-2017-GTH-CMAC SANTA el cual contiene el detalle del récord laboral de la ex trabajadora así como los pagos efectuados, debiéndole únicamente 20 días del periodo 2010-2011 y vacaciones truncas del periodo 2011-2012.

V. CONSIDERACIONES

1. En principio y conforme a lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil, se debe señalar que el juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo la extensión de los poderes de la instancia de alzada, está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo **tantum apellatum quantum devolutum**, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afecta al impugnante. En tal sentido, el presente pronunciamiento versará sobre los errores de hecho o de derecho que según la apelante se haya incurrido en la resolución impugnada.

2. Con relación a la excepción de prescripción extintiva de la acción, la parte apelante señala que la misma se ha declarado fundada mediante la sentencia que contiene la resolución número cinco. Al respecto debemos señalar que si bien es cierto el Aquo resolvió la excepción deducida por la parte demandada en la sentencia que contiene la resolución número cinco de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete [DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN propuesta por la demandada en relación a la demanda interpuesta por B contra A sobre pago de vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del periodo 2002-2003 al 2008-2009: en consecuencia NULO TODO LO ACTUADO Y POR CONCLUIDO EL PROCESO] (fs.65 a 69), sin embargo, también lo es que dicha sentencia fue materia de recurso de apelación por parte de la demandante mediante su escrito de fecha 08 de marzo del 2017 (fs.73 al 76) habiéndose expedido incluso la resolución número seis de fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete que resolvió [CONCEDER APELACION a la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número cinco la misma que es con EFECTO SUSPENSIVO; en consecuencia ELEVESE el expediente a la Sala Laboral con la debida nota de atención para los fines legales pertinentes] (fs.77), mediante sentencia de vista que contiene la resolución número diez de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete se resolvió [REVOCAR la resolución cinco de fecha tres de marzo del 2017, en el extremo que declara fundada la excepción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico vacacional y REFORMÁNDOLA declararon infundada y dispusieron que se continúe el proceso con respecto a ésta pretensión; y CONFIRMARON dicha resolución en el extremo que declara fundada la excepción de prescripción en relación al pago de remuneración vacacional, por consiguiente dispone que se archive el proceso en este extremo] (fs. 97 al 100).

3. En relación al fallo judicial antes señalado, obrante en el Proceso de folios 97 a 100, debe hacerse notar que el mismo tiene la calidad o autoridad de cosa juzgada, en virtud del 139° de la Constitución, que como principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional, garantiza que no se deje sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (inciso 2). Por ello, el

mismo Tribunal Constitucional ha considerado que “El derecho a la tutela jurisdiccional garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello se desprende, por un lado, un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ellas en sus propios términos y, por otro, una prohibición de que cualquier autoridad, incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general resoluciones que ostentan la calidad de cosa juzgada (artículo 139, inc. 2, Const.) en este orden de ideas el precepto en mención le otorga al fallo judicial que declara infundada la excepción de prescripción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico vacacional, y ordena se emita pronunciamiento de fondo sobre la misma, tiene la calidad de indiscutible, ya que constituye decisión final en relación a un tal extremo, a la par que proporciona la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción.

4. en efecto, se tiene que el principio de Cosa Juzgada que rige la función jurisdiccional le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible -ya que constituye decisión final-, a la par que garantiza al justiciable la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de si el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción, en tal sentido, al órgano jurisdiccional solo le corresponde ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando tenga que decidir sobre una relación o situación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional. Como así ha ocurrido en este caso, donde por resolución de vista de folios 97 al 100, se ha establecido que en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico vacacional, no ha operado el plazo de cuatro años previsto en la Ley N°27321, en tal sentido, los argumentos de la demandada apelante en relación a que el derecho de acción que corresponde a la demandante sobre la pretensión indicada habría prescrito, no tiene ningún asidero fáctico ni jurídico, debiéndose rechazar el agravo sobre la prescripción.

5. Con relación a que no le corresponde el pago de vacaciones dobles la parte apelante sostiene que de todo el récord laborado por la demandante desde el 01 de agosto del 2000 hasta el 16 de mayo del 2012 ha gozado de este beneficio en algunos periodos por lo que no le corresponde el pago conforme así lo corroboramos con el Informe N°008-2017-GTH-CMAC SANTA el cual contiene el detalle del récord laboral de la ex trabajadora así como los pagos efectuados debiéndole únicamente vacaciones trucas del periodo 2011-2012 se tiene que, en virtud a lo establecido dentro del artículo 23° de la ley N°29497 “Nueva Ley Procesal Laboral” que señala: [23.1 La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales], de los actuados se verifica que la parte demandada no acreditado con medio probatorio idóneo haberle otorgado descanso vacacional a la demandante dentro del periodo que comprende desde el 2002 al 2009, por lo que la sentencia en este extremo debe confirmarse, máxime si no ha negado

expresamente el hecho de los descansos vacacionales no gozados de los periodos 2002-2003 al 2008-2009, al hacer una negación vaga de tales hechos al solo afirmar “(...) pese a que la demandante si ha gozado de este beneficio en algunos periodos (...)” (véase demanda folios 46 a 47), sin aportar además medio de prueba que sustente sus afirmaciones, por lo que constituye hecho admitido que la demandante no gozó de sus descansos físicos vacacionales en los periodos anotados, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley Procesal del Trabajo.

6. Así mismo con respecto a la liquidación de cese que señala la parte apelante demandada (fs.43) se colige que si bien es cierto la demandada le ha cancelado a la actora por vacaciones truncas del periodo 2010-2011 y 2011-2012, dichos periodos no se encuentran comprendido dentro de la liquidación efectuada por el Aquo en la sentencia (fs.114) careciendo de asidero legal lo manifestado.

Por estas consideraciones, el Colegiado de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo “a” del inciso 4.2. del artículo 4° de la Ley Nro. 29497 y de su artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, impartiendo justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVEN:

1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por B contra la demandada A sobre pago de indemnización Vacacional del 2002-2003 al 2008-2009; en consecuencia se ordena que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte actor la suma de S/.16,520.64 soles, más el pago de los intereses legales y costas procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia y fíjese como honorarios profesionales en el quince por ciento del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que corresponda.

2. DEVUÉLVASE los actuados a su juzgado de procedencia.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos*

de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>1. Señala la recurrente que la demandada únicamente cumplió con otorgarle descanso físico vacacional durante los dos primeros periodos anuales y el penúltimo periodo, sin embargo, los demás periodos anuales y que corresponden desde el 2002-2003 al 2009-2010, la demandada hizo caso omiso a lo dispuesto por la Ley de descansos remunerados, al no cumplir con otorgarle descanso físico vacacional durante dichos periodos, lo que se ha aculado más de 07 años sin haber disfrutado de dichos descansos.</p> <p>Admisión de la demanda: Mediante la resolución número uno, obrante de folios 25/27 de autos, se admite a trámite la demanda en la vía de proceso laboral ordinario. Notificada la A según constancia de notificación de folios 33.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos de la contestación de demanda</p> <p>1. La demandada señala que en cuanto al derecho de gozar el pago de vacaciones dobles por el descanso vacacional adquirido y no gozado y la indemnización vacacional correspondiente, no se encuentra en discusión todavía que es un derecho de todo trabajador.</p> <p>Audiencia de Conciliación: Llevándose a cabo la audiencia de conciliación en la hora y fecha señalada de acuerdo al acta que obra de folios 49/50, frustrándose la conciliación debido a que las partes mantienen las pretensiones de su demanda y contestación de demanda, se fija las pretensiones materia de juicio y se cita a la audiencia de juzgamiento en la fecha y hora señalada.</p> <p>Audiencia de Juzgamiento: La misma se llevó a cabo el día 27 de noviembre del 2017, con la presencia de la demandante y su abogado defensor, dejando constancia de la incomparecencia de la demandada. La parte presente expone sus alegatos de apertura, se procedió a la confrontación de posiciones, posteriormente a la admisión de los medios probatorios, luego se actúa los medios probatorios no habiendo cuestiones probatorias, concluyendo con los alegatos de clausura de la parte presente, de conformidad con los artículos 44 a 47 de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						

<p>la Ley Neo. 29497, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.</p> <p>Sentencia revocada:</p> <p>Con resolución número cinco de fecha 03 de marzo del 2017, se expidió sentencia declarando fundada la excepción de prescripción extintiva de la acción propuesta por la demandada, con relación a la demanda interpuesta por B contra A sobre pago de indemnización vacacional de periodo del 2002-2003 al 2008-2009, en consecuencia, nulo todo lo actuado y por concluido el proceso; contra la cual la parte demandante interpuso recurso de apelación, la misma que fue resuelta por el Superior mediante resolución número diez de fecha 19 de julio del 2017, obrante de folios 97/100, revocando la sentencia en el extremo que declara fundada la excepción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso vacacional y reformándola declararon infundada, disponiendo que se continúe el proceso respecto a dicha pretensión; por lo que, vuelta a esta instancia corresponde expedir la sentencia respectiva, teniendo en cuenta lo ordenado por el superior; por lo tanto habiéndose realizado la audiencia de juzgamiento conforme se encuentra registrado en audio y video, es el estado del proceso de sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral.”</p> <p>TERCERO: el máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello ateniendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador, en tal sentido, corresponde a este reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”</p> <p>CUARTO: el juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; siendo claro el artículo 23° de la ley N° 29497 en cuanto establece: “la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos”, debiendo los jueces laborales conforme lo establece el artículo cuarto del título preliminar, bajo responsabilidad impartir justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretando y aplicando toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de la Republica.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>											

Motivación del derecho	<p>QUINTO: De otro lado, el numeral 12.1 de la norma adjetiva invocada, prescribe: “en los procesos laborales por audiencias las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las escritas sobre la base de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia”, dicho dispositivo legal se encuentra acorde con la principal innovación que se ha introducido al ordenamiento procesal a través de la dación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo – ley N° 29497, la misma que consiste en imprimir el carácter oral al nuevo proceso laboral, el mismo que condensa y a su vez es requisito para la consecución y la propia eficacia de otras características de gran importancia, pacíficamente atribuidas al proceso laboral, tales como la inmediatez, la misma que garantiza el juez este en contacto directo con las partes y las pruebas durante el desarrollo del proceso.</p> <p>SEXTO: hechos sujetos a actuación probatoria Se aprecia del acta de la audiencia de juzgamiento que obra en autos de folios 108/109, que los hechos sujetos a actuación probatoria son el determinar corresponde o no a la parte demandante: 1) el pago de indemnización vacacional, del periodo 2002 al 2009 y 2) el pago de intereses legales, costas y costos del proceso conforme también se encuentra registrado en audio y video.</p> <p>SEPTIMO: vínculo laboral del actor. En cuanto a la relación laboral, el mismo no es materia de cuestionamiento, además se encuentra acreditado con la documentación presentada por ambas partes procesales y en la contestación de demanda, la entidad demandada no cuestiona la existencia del vínculo laboral, así como tampoco el periodo laborado por la demandante desde el 01 de agosto del 2000 al 16 de mayo del 2012, la misma se tiene como declaración asimilada a tenor de lo dispuesto por el artículo 221 del código procesal civil aplicable supletoriamente al caso de autos, en concordancia con el artículo 19 segundo párrafo, de la ley N°29497; por lo que, estando acreditado el vínculo laboral entre las partes la actividad probatoria se circunscribe a verificar si corresponde o no al actor el pago de la indemnización vacacional que solicita por el periodo 2002-2009.</p> <p>OCTAVO: en cuanto a la pretensión de pago de</p>	<p><i>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>indemnización vacacional</p> <p>El demandante indica que se le deben pagar la indemnización vacacional por el periodo 2002-2003 al 2008-2009 debido a que la demandada no hizo efectivo el goce del descanso vacacional en dicho periodo, siendo así cabe señalar que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 indica que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, asimismo según el numeral 15 del mismo dispositivo normativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose remuneración a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma, y de conformidad al artículo 23 del mismo cuerpo de leyes establece que los trabajadores en caso de no disfrutar el descanso vacacional dentro del año siguiente a aquel en el que adquieren el derecho, percibirán lo siguiente b) una remuneración por el descanso nacional adquirido y no gozado y c) una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. Esta indemnización no está sujeta al pago o retención de aportación contribución o tributo.</p> <p>NOVENO: en dicho contexto y conforme se observa de los actuados, se tiene que la parte demandada en su escrito de contestación de demanda alega que respecto a la indemnización vacacional no se encuentra en discusión toda vez que es un derecho de todo trabajador, siendo así, y no obrando medio probatorio alguno en autos que acredite que el demandante ha hecho uso de su descanso vacacional en los periodos que solicita, dicha pretensión debe ser atendida, teniendo como base de su cálculo la remuneración percibida por la demandante conforme a la documental de folios 41 y según los cargos que ocupó detallados en su carta de fecha 22 de abril del 2016, obrante de folios 04 las mismas que no han sido cuestionadas; por lo que se procede a realizar la liquidación respectiva, estando al cuadro siguiente:</p> <p>Ateniendo a los cuadros anteriores, el actor señala que la demandada no le concedió vacaciones por lo que le adeuda por indemnización equivalente a una remuneración por no</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haber disfrutado del descanso vacacional, detallado en el cuadro que antecede, procediéndose a determinar que le corresponde al actor como pago de su indemnización vacacional la suma total de S/. 16,520.64 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES) por lo cual, la demanda deviene en fundada y en parte y así debe ser declarada</p> <p><u>DECIMO: De los costos procesales</u></p> <p>Conforme lo señala el último párrafo de la ley procesal del trabajo N°29497 "... el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia", teniendo en cuenta la pretensión de la parte demandante, la defensa de la demandada, así como las actuaciones procesales realizadas en esta instancia y las que se tendrán en segunda instancia , en caso exista recurso de apelación de la sentencia por alguna de las partes, se regula los costos del proceso en el QUINCE POR CIENTO del capital ordenado a pagar en autos, más el cinco por ciento para el Colegio de Abogados del Santa. Sin la condena de costas del proceso.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA: Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° de la Ley orgánica del poder judicial y la ley procesal de trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la nación, la juez del sexto juzgado de trabajo de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE: 1) DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA presentada por B contra la demandada A sobre PAGO DE INDEMNIZACIÓN VACACIONAL DEL 2002-2003 AL 2008-2009, en consecuencia, se ORDENA que la demandada CUMPLA con abonar a favor de la parte actora la suma de S/1,652,064 soles (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE CON 64/100 SOLES), conforme a lo expuesto en el considerando noveno de la presente sentencia más el pago de intereses legales y costas procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia. 2) FIJESE COMO HONORARIOS PROFESIONALES en el QUINCE POR CIENTO del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																	
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>																

Descripción de la decisión	<p>corresponda. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVASE los autos en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes conforme a ley</p>	<p>cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X			8		
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	----------	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y alta calidad, respectivamente.

	<p>sobre pago de indemnización vacacional del 2002-2003 al 2008-2009; en consecuencia se ordena que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte actor la suma de S/.16,520.64 soles, más el pago de los intereses legales y costas procesales que se liquidaran en ejecución de sentencia y fíjese como honorarios profesionales en el quince por ciento del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que corresponda.</p> <p>III. RECURSO DE APELACIÓN</p> <p>Interpuesto por la parte demandada, concedido por el juzgado, se procede a resolver.</p> <p>IV. ALCANCES DE LA IMPUGNACIÓN</p> <p>De la demandada: Con su escrito de folios ciento diecinueve a ciento veintidós subsanada mediante escrito de folios ciento veinticinco de autos, apela la sentencia, indicando: i) Que, con respecto a la excepción de prescripción la misma fue declarada fundada mediante la sentencia que contiene la resolución número cinco, por lo que el derecho de la accionante a reclamar el pago doble de vacaciones ha prescrito el 16 de mayo del 2012, ii) Refiere que la actora pretende cobrar el pago de vacaciones dobles por todo su récord laboral es decir desde el 01 de agosto 2000 hasta el 16 de mayo del 2012, pese a que la demandante si había gozado de este beneficio en algunos periodos, conforme así lo corrobora con el Informe N° 008-2017-GTH-CMAC SANTA el cual contiene el detalle del récord laboral de la ex trabajadora así como los pagos efectuados, debiéndole únicamente 20 días del periodo 2010-2011 y vacaciones truncas del periodo 2011-2012.</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>					X					

		<p>hubieran elevado en consulta/o <i>explícita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>parte de la demandante mediante su escrito de fecha 08 de marzo del 2017 (fs.73 al 76) habiéndose expedido incluso la resolución número seis de fecha veinte de marzo del dos mil diecisiete que resolvió [CONCEDER APELACION a la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número cinco la misma que es con EFECTO SUSPENSIVO; en consecuencia ELEVESE el expediente a la Sala Laboral con la debida nota de atención para los fines legales pertinentes] (fs.77), mediante sentencia de vista que contiene la resolución número diez de fecha diecinueve de julio del año dos mil diecisiete se resolvió [REVOCAR la resolución cinco de fecha tres de marzo del 2017, en el extremo que declara fundada la excepción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico vacacional y REFORMÁNDOLA declararon infundada y dispusieron que se continúe el proceso con respecto a ésta pretensión; y CONFIRMARON dicha resolución en el extremo que declara fundada la excepción de prescripción en relación al pago de remuneración vacacional, por consiguiente dispone que se archive el proceso en este extremo] (fs. 97 al 100).</p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. En relación al fallo judicial antes señalado, obrante en el Proceso de folios 97 a 100, debe hacerse notar que el mismo tiene la calidad o autoridad de cosa juzgada, en virtud del 139° de la Constitución, que como principios y derechos que fundamentan el ejercicio de la función jurisdiccional, garantiza que no se deje sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (inciso 2). Por ello, el mismo Tribunal Constitucional ha considerado que “El derecho a la tutela jurisdiccional garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello se desprende, por un lado, un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ellas en sus propios términos y, por otro, una prohibición de que cualquier autoridad, incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general resoluciones que ostentan la calidad de cosa juzgada (artículo 139, inc. 2, Const.) en este orden de ideas el precepto en mención le otorga al fallo judicial que declara infundada la excepción de prescripción en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>												<p>20</p>

<p>vacacional, y ordena se emita pronunciamiento de fondo sobre la misma, tiene la calidad de indiscutible, ya que constituye decisión final en relación a un tal extremo, a la par que proporciona la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción.</p> <p>4. en efecto, se tiene que el principio de Cosa Juzgada que rige la función jurisdiccional le otorga al fallo judicial la calidad de indiscutible -ya que constituye decisión final-, a la par que garantiza al justiciable la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de si el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción, en tal sentido, al órgano jurisdiccional solo le corresponde ajustarse a lo juzgado en un proceso anterior cuando tenga que decidir sobre una relación o situación jurídica respecto de la cual existe una sentencia firme, derivada de un proceso seguido entre las mismas partes (perfecta identidad), respecto de los mismos hechos y tramitado ante la misma autoridad jurisdiccional. Como así ha ocurrido en este caso, donde por resolución de vista de folios 97 al 100, se ha establecido que en relación al pago de la indemnización por falta de descanso físico vacacional, no ha operado el plazo de cuatro años previsto en la Ley N°27321, en tal sentido, los argumentos de la demandada apelante en relación a que el derecho de acción que corresponde a la demandante sobre la pretensión indicada habría prescrito, no tiene ningún asidero fáctico ni jurídico, debiéndose rechazar el agravio sobre la prescripción.</p> <p>5. Con relación a que no le corresponde el pago de vacaciones dobles la parte apelante sostiene que de todo el récord laborado por la demandante desde el 01 de agosto del 2000 hasta el 16 de mayo del 2012 ha gozado de este beneficio en algunos periodos por lo que no le corresponde el pago conforme así lo corroboramos con el Informe N°008-2017-GTH-CMAC SANTA el cual contiene el detalle del récord laboral de la ex trabajadora así como los pagos efectuados debiéndole únicamente vacaciones truncas del periodo 2011-2012 se tiene que, en virtud a lo establecido dentro del artículo 23° de la ley N°29497 “Nueva Ley Procesal Laboral” que señala: [23.1 La carga</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales], de los actuados se verifica que la parte demandada no acreditado con medio probatorio idóneo haberle otorgado descanso vacacional a la demandante dentro del periodo que comprende desde el 2002 al 2009, por lo que la sentencia en este extremo debe confirmarse, máxime si no ha negado expresamente el hecho de los descansos vacacionales no gozados de los periodos 2002-2003 al 2008-2009, al hacer una negación vaga de tales hechos al solo afirmar “(...) pese a que la demandante si ha gozado de este beneficio en algunos periodos (...)” (véase demanda folios 46 a 47), sin aportar además medio de prueba que sustente sus afirmaciones, por lo que constituye hecho admitido que la demandante no gozó de sus descansos físicos vacacionales en los periodos anotados, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>6. Así mismo con respecto a la liquidación de cese que señala la parte apelante demandada (fs.43) se colige que si bien es cierto la demandada le ha cancelado a la actora por vacaciones trucas del periodo 2010-2011 y 2011-2012, dichos periodos no se encuentran comprendido dentro de la liquidación efectuada por el Aquo en la sentencia (fs.114) careciendo de asidero legal lo manifestado.</p> <p>Por estas consideraciones, el Colegiado de la Sala Laboral Transitoria de esta Corte Superior de Justicia del Santa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo “a” del inciso 4.2. del artículo 4° de la Ley Nro. 29497 y de su artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, impartiendo justicia a Nombre de la Nación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVEN:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por B contra la demandada A sobre pago de indemnización Vacacional del 2002-2003 al 2008-2009; en consecuencia se ordena que la demandada cumpla con abonar a favor de la parte actor la suma de S/.16,520.64 soles, más el pago de los intereses legales y costas procesales que se liquidarán en ejecución de sentencia y fíjese como honorarios profesionales en el quince por ciento del capital ordenado a pagar, más el 5% para el Colegio de Abogados que corresponda.</p> <p>2. DEVUÉLVASE los actuados a su juzgado de procedencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>				X						

		<p>Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X						9

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS BENEFICIOS; EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR-LA-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 19 de enero del 2023

Tesista: Fiorella Alexandra Diaz León

Código de estudiante:0106171051

DNI N°76905431

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fiorella Diaz León', written over a horizontal line. To the right of the signature is a circular, textured stamp or seal.

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																		
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II						
		Mes				Mes				Mes				Mes						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X														
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X													
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X												
7	Recolección de datos						X	X	X	X										
8	Presentación de resultados							X	X											
9	Análisis e Interpretación de los resultados								X	X										
10	Redacción del informe preliminar								X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X								
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X								
14	Redacción de artículo científico											X	X							

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			